



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares : Trafalgar. 31  
MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasa-  
do, 1,50 pts. Suscripción:  
Trimestre. 30 pesetas.

Año XI

Sábado 6 de julio de 1946

Núm. 187

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>Resolución recurso contencioso-administrativo.—Orden de 28 de junio de 1946 sobre pleito promovido por doña Concepción Zaldo Torres contra Real Orden de este Ministerio de 5 de agosto de 1927...</b>	
DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se dispone cese como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipoten de España cerca de su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador don José Cavero-Bailén y Goicoerrotea	5394		5400
Otro de 28 de junio de 1946 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador a don Juan Gómez de Molina y Elio	5394	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>Orden de 27 de junio de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo a don Luis Dionisio Mendo Galán, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Gallegos de Argañán (Salamanca)</b>	
DECRETO de 10 de mayo de 1946 por el que se aplican los beneficios del de 9 de marzo de 1940 al Instituto Rubio de Terapéutica Operatoria, emplazado en la Ciudad Universitaria de Madrid	5394		5400
Otro de 10 de mayo de 1946 por el que, a los efectos de reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Fuendetodos (Zaragoza)	5395	<b>Otra de 28 de junio de 1946 por la que se declara excedente voluntario a don Pedro Fernández Fernández Canseco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			5400
DECRETO de 21 de junio de 1946 por el que se aprueba el cuadro de índices de variaciones producidas en los costes de los elementos de los precios unitarios, por repercusión de las disposiciones oficiales posteriores a julio de 1940	5395	<b>Otra de 3 de julio de 1946 por la que se dispone que don Rafael Luis Gómez Carrasco, Juez Comarcal de Bargas, pase trasladado al Juzgado de Cuéllar</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			5400
CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para el día 15, a las cuatro de la tarde	5398	<b>Otra de 3 de julio de 1946 por la que se dispone que don Ramón Martínez Cebrián, Juez Comarcal de Sepúlveda, pase trasladado al Juzgado de Talavera de la Reina</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			5401
Orden de 2 de julio de 1946 por la que se declara «muerto en campaña» a don Juan Redondo Tejada, Guardia municipal, y comprendida su esposa, doña Apolonia Díaz Fernández, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941	5398	<b>Otra de 3 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Albánchez, don Fernando Guerrero Linares</b>	
Otra de 4 de julio de 1946 por la que se fija un nuevo plazo para que sean tramitados conforme al procedimiento establecido en las Leyes de 1 de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941 las denuncias de extravío de obligaciones españolas del ferrocarril de Tánger a Fez que se hallan pendientes	5398	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>Orden de 3 de julio de 1946 para la ejecución del Decreto de 31 de mayo último sobre conversión voluntaria del valor de las acciones y obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles de Alcantarilla a Lorca, Andaluces, de Argamasilla a Tomelloso, de Baza a Guadix, del Oeste de España, de Soria a Navarra, de Villacañas a Quintanar y de Zafra a Huelva, en títulos de Deuda Amortizable del Estado al 3.50 por 100 libre de impuestos de la emisión de 8 de marzo de 1946</b>	
Orden de 1 de julio de 1946 por la que se declaran Médicos especializados en la Lucha Antipalúdica a los señores que se mencionan y se convoca concurso entre los mismos para la provisión de los destinos que se indican	5398		5401
Otra de 1 de julio de 1946 por la que se nombran Médicos Puericultores del Dispensario de Puericultura del Centro Secundario de Higiene Rural de las localidades que se citan a los señores que se mencionan	5399	<b>Otra de 12 de junio de 1946 por la que se autoriza a operar en los Ramos de Accidentes y Enfermedades, con aprobación de sus Reglamentos, Pólizas y Tarifas, a la «Mutua Regional de Accidentes del Trabajo»</b>	
Otra de 1 de julio de 1946 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado y Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil para la provisión de las vacantes que se indican	5400		5405
		<b>Otra de 12 de junio de 1946 por la que se concede la aprobación de la tarifa obligatoria de Seguro Combinado de Incendio, Robo y Espoliación, con condiciones, al Sindicato Nacional del Seguro</b>	
			5405
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		<b>Orden de 17 de junio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Luis Suárez Llanos Menacho</b>	
			5405
		<b>Otra de 19 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia en su cargo, por haber sido nombrado Jefe de Negociado de primera clase de la Subsecretaría de Educación Popular, a don José Valenzuela Leyna. Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico administrativo del Departamento</b>	
			5405
		<b>Otra de 22 de junio de 1946 por la que se eleva a definitivo el Escalafón provisional de Auxiliares numerarios de Veterinaria y se desestima la reclamación producida contra el mismo por el Auxiliar don Tiburcio Escolar Cantalejo</b>	
			5405
		<b>Otra de 24 de junio de 1946 por la que se convalidan estudios de Ingeniería realizados en la República Argentina por don Francisco García Moyano</b>	
			5406
		<b>Otra de 24 de junio de 1946 por la que se convalidan es-</b>	

	Págs.		Págs.
tudios de Enseñanza Media, verificados en San José de Costa Rica y en Méjico por doña Pilar Mateo Herrero...	5406	(Sección Transportes).—Transcribiendo relación número 50 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación ...	5412
<b>Orden</b> de 24 de junio de 1946 por la que se convalidan estudios cursados en Cuba, por el título español de Bachiller, a don José Manuel Gorgas Galán ...	5406	<b>AGRICULTURA.</b> —Instituto Nacional de Colonización.—Resolviendo las oposiciones a Auxiliares administrativos	5416
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Subsecretaria.—Jubilando, por completar veinte años de servicios abonables el día 30 de junio, al Portero afecto a la Escuela de Comercio de Oviedo José Fernández González ...	5416
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> —Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso por el que se señala plazo para formular oposición por parte de terceros con respecto a la segunda relación de títulos del Empréstito de la Zona de Protectorado español en Marruecos, amortizable 4 por 100, denunciados como desaparecidos...	5407	Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento ...	5416
<b>GOBERNACION.</b> —Dirección General de Administración Local.—Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen, por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio, de los datos municipales y provinciales ...	5407	<b>Dirección General de Bellas Artes.</b> —Aceptando la renuncia del Ilmo. Sr don Francisco Iniguez al cargo de Presidente del Tribunal que se cita y disponiendo le sustituya el Presidente suplente ...	5416
<b>JUSTICIA.</b> —Subdirección General de Justicia Municipal.—Convocando concurso para la provisión de los Juzgados que se enumeran ...	5411	<b>Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> —Devolviendo la fianza al contratista de las Escuelas unitarias de Pelayos de la Presa (Madrid), don Germán Vázquez Romo ...	5417
<b>HACIENDA.</b> —Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid ...	5411	Aprobando la recepción y la liquidación final de las obras para la construcción del Grupo escolar de Olmedo (Valladolid) ...	5417
<b>(Lotería Nacional).</b> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de los tres series del sorteo celebrado en 5 del actual ...	5411	Abonando al Notario de Madrid don Luis Rincón Lazcano su minuta por valor de 81 pesetas ...	5418
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados).—Circular 579 por la que se anula la 567 y se fijan precios de venta al público de las carnes del ganado equino ...	5411	Devolviendo la fianza al contratista de los obras de construcción del Grupo escolar de Madrigal de las Altas Torres (Avila) ...	5418
		Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1944. (Continuación.) ...	5419
		<b>OBRAS PUBLICAS.</b> —Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a los señores que se mencionan ...	5423
		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se dispone cese como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador don José Cavero-Bailén y Goicoerrotea.**

A propuesta de Ministro de Asuntos Exteriores, **Cesa**, por pase a otro destino, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador, don José Cavero-Bailén y Goicoerrotea, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
**ALBERTO MARTIN ARTAJA**

**DECRETO de 28 de junio de 1946 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador a don Juan Gómez de Molina y Elio.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de El Salvador al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Juan Gómez de Molina y Elio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
**ALBERTO MARTIN ARTAJA**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 20 de mayo de 1946 por el que se aplican los beneficios del de 9 de marzo de 1940 al Instituto Rubio de Terapéutica Operatoria, emplazado en la Ciudad Universitaria, de Madrid.**

El Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta preceptúa que el Estado podrá tomar a su cargo la reconstrucción de edificios dañados por la guerra, propiedad de asociaciones que cumplan fines benéficos de carácter gratuito.

El edificio que ocupaba en la Ciudad Universitaria, de Madrid, el Instituto Rubio de Terapéutica Operatoria quedó totalmente destruido por acción de guerra.

Teniendo en cuenta que el Instituto Rubio, de nombre y

prestigio internacional, es una institución benéfica que realiza una función sanitaria de carácter gratuito y que, por lo tanto, es necesaria su reconstrucción, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

**Artículo primero.**—Se aplicarán los beneficios del Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta al Instituto Rubio de Terapéutica Operatoria, emplazado en la Ciudad Universitaria, de Madrid.

**Artículo segundo.**—La Dirección General de Regiones Devastadas, que redactará el oportuno proyecto, llevará a cabo las obras, y las subvencionará con cargo a sus presupuestos del corriente ejercicio económico y de los venideros.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo que anteriormente se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 10 de mayo de 1946 por el que, a los efectos de reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Fuendetodos (Zaragoza).**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos de la reconstrucción, el Jefe del Estado, en nombre de la Nación, adopta la localidad de Fuendetodos (Zaragoza), que queda sujeta al régimen establecido en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 21 de junio de 1946 por el que se aprueba el cuadro de índices de variaciones producidas en los costes de los elementos de los precios unitarios, por repercusión de las disposiciones oficiales posteriores a julio de 1940.**

El Decreto de diez de mayo próximo pasado concede a las obras ejecutadas con posterioridad a primero de abril del corriente año, contratadas por subasta o concurso, bonificaciones a cuenta, liquidables en el expediente que se deberá incoar en aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre revisión de precios. Resulta, pues, aconsejable ofrecer a ésta las necesarias posibilidades de facilidad y rapidez en su tramitación y no solamente

en atención al cumplimiento del artículo segundo del citado Decreto, sino también porque del grado de eficacia de la Ley depende la normalización de la marcha de las obras públicas en curso y la licitación de las futuras, al no tener los constructores que soportar o que prever las consecuencias de la intervención estatal, si esa eventualidad está en todo momento clara y legalmente cubierta.

El Ministerio de Obras Públicas, en atención a lo expuesto y en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, somete a la aprobación del Consejo de Ministros los índices de variación de los elementos de los precios unitarios de las obras afectadas por disposiciones oficiales desde julio de mil novecientos cuarenta (fecha de la última disposición de orden global) hasta el mes en curso.

La fijación de estos índices medios elementales de coste permite calcular con carácter de unidad—y sin recurrir a ajustes contradictorios o arbitrarios—los precios revisados, a partir del momento en que, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley, surja el derecho a revisión por cumplirse la doble condición de que uno o varios precios alcancen aumento superior al diez por ciento y la repercusión en el presupuesto de la obra pendiente de ejecución alcance el cinco por ciento.

El Ministerio de Obras Públicas determinará mensualmente las alteraciones que puedan producirse en el Cuadro de índices por consecuencia de nuevas disposiciones oficiales, para evitar soluciones de continuidad en la aplicación de la Ley.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el Cuadro de índices de variaciones producidas en los costes de los elementos de los precios unitarios, por repercusión de las disposiciones oficiales posteriores a julio de mil novecientos cuarenta, y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para su aplicación a los precios y valoraciones de las obras acogidas a los beneficios de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

**Artículo segundo.**—El Ministro de Obras Públicas queda autorizado para determinar mensualmente las sucesivas alteraciones que se produzcan en dicho Cuadro de índices a consecuencia de nuevas disposiciones oficiales.

**Artículo tercero.**—Los servicios formularán para cada obra la relación valorada complementaria correspondiente al período comprendido entre el momento en que se produzca el derecho a revisión y el último mes que figura en el Cuadro de índices que ahora se aprueba. A partir de esta última fecha y en lo sucesivo hasta la terminación de las obras, se incluirán junto con las relaciones valoradas corrientes, las que correspondan a las bonificaciones por revisión calculadas con arreglo a los índices a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Obras Públicas para adoptar las medidas conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

## CUADROS DE INDICES DE COSTO

Años y meses	Mano de obra	Explosivos	Acero en redondos	Aceros en laminados	Aceros especiales y herramientas	Tuberías	Carril	Bridas y placas	Madera (2)
1940									
Julio .....	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Agosto .....	100,477	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Septiembre .....	100,954	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Octubre .....	101,431	100,000	122,746	121,737	122,500	100,000	128,386	127,296	100,000
Noviembre.....	101,908	100,000	122,746	121,737	122,500	100,000	128,386	127,296	100,000
Diciembre .....	102,385	100,000	122,746	121,737	122,500	100,000	128,386	127,296	100,000
1941									
Enero .....	102,862	100,000	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000
Febrero .....	103,339	100,000	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000
Marzo .....	103,816	141,641	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000
Abril .....	104,293	141,641	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000
Mayo .....	104,770	141,641	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000
Junio .....	105,247	141,641	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000
Julio .....	105,724	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000
Agosto .....	106,201	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	156,250
Septiembre .....	106,678	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	156,250
Octubre .....	107,155	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	156,250
Noviembre.....	108,791	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	156,250
Diciembre .....	109,273	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	156,250
1942									
Enero .....	109,755	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	156,250
Febrero .....	110,237	166,557	128,888	127,819	130,942	100,000	134,490	133,400	156,250
Marzo .....	110,719	166,557	128,888	127,819	130,942	105,000	134,490	133,400	150,000
Abril .....	111,202	166,557	128,888	127,819	130,942	105,000	134,490	133,400	150,000
Mayo .....	112,105	166,557	128,888	127,819	130,942	105,000	134,490	133,400	150,000
Junio .....	112,587	166,557	128,888	127,819	130,942	105,000	134,490	133,400	150,000
Julio .....	113,070	166,557	128,888	127,819	162,393	105,000	134,490	133,400	150,000
Agosto .....	113,554	166,557	128,888	127,819	162,393	105,000	134,490	133,400	150,000
Septiembre .....	114,038	166,557	128,888	127,819	200,746	105,000	134,490	133,400	150,000
Octubre .....	114,522	166,557	177,269	168,273	200,746	187,717	200,000	181,802	150,000
Noviembre.....	115,066	166,557	177,269	168,273	200,746	187,717	200,000	181,802	150,000
Diciembre .....	115,490	202,051	177,269	168,273	200,746	187,717	200,000	181,802	150,000
1943									
Enero .....	115,974	202,051	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	150,000
Febrero .....	116,458	202,051	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	150,000
Marzo .....	116,942	202,051	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821
Abril .....	117,426	202,051	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821
Mayo .....	117,910	202,051	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821
Junio .....	118,394	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821
Julio .....	118,878	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821
Agosto .....	119,362	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821
Septiembre.....	119,846	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821
Octubre .....	120,330	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821
Noviembre.....	120,814	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821
Diciembre .....	121,298	220,882	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821
1944									
Enero .....	125,585	220,882	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821
Febrero .....	126,034	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821
Marzo .....	126,533	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821
Abril .....	127,100	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821
Mayo .....	127,599	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821
Junio .....	128,098	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821
Julio .....	128,597	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821
Agosto .....	132,046	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821
Septiembre.....	132,556	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821
Octubre .....	133,067	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821
Noviembre.....	133,578	226,297	177,269	168,273	246,056	187,717	234,673	215,457	163,821
Diciembre .....	134,088	226,297	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	163,821
1945									
Enero .....	134,599	226,297	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Febrero .....	135,109	226,297	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Marzo .....	135,620	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Abril .....	136,136	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692



Años y meses	Mano de obra	Explosivos	Acero en redondos	Aceros en laminados	Aceros especiales y herramientas	Tuberías	Carril	Bridas y placas	Madera (2)
Mayo .....	135,641	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Junio .....	142,990	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Julio .....	147,456	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Agosto .....	148,003	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Septiembre...	148,550	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Octubre .....	149,097	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Noviembre ...	149,644	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Diciembre ...	150,248	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
<b>1946</b>									
Enero .....	150,737	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Febrero .....	150,737	236,615	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692
Marzo .....	150,737	236,615	204,396	195,898	257,091	221,503	234,673	215,457	207,692
Abril (1) ...	222,194	236,615	236,539	229,327	257,091	240,276	279,581	258,785	207,692
Mayo (1) ...	222,194	236,615	236,539	229,327	257,091	240,276	279,581	258,785	207,692

## NOTAS:

- (1) Para labores subterráneas y en cámaras de presión (apartados c) y f) del artículo 69 de la Reglamentación de 3 de abril  
 (2) Índices aplicables para madera en general y para traviesas de ferrocarril  
 (3) Para transportes de carbón y cemento el índice permanece invariable en 125.000 desde enero de 1945 a abril de 1946, **12**  
 Aprobada por S. E.—Madrid, a 21 de junio de 1946.—El Ministro de Obras Públicas, José M. F.-Ladreda y M.-Valdés.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para el día 15, a las cuatro de la tarde.**

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes

para la sesión que se celebrará el próximo día quince, a las cuatro de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,  
**ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA**

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 2 de julio de 1946 por la que se declara «muerto en campaña» a don Juan Redondo Tejada Guardia municipal, y comprendida su esposa, doña Apolonia Díaz Fernández, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.**

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Juan Redondo Tejada, Guardia municipal, a efectos de su declaración de «muerto en campaña» solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Juan Redondo Tejada, Guardia municipal, y comprendida su viuda, doña Apolonia Díaz Fernández, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
 Madrid, 7 de julio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN de 4 de julio de 1946 por la que se fija un nuevo plazo para que sean tramitados conforme al procedimiento establecido en las Leyes de 1.º de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941 las denuncias de extravío de obligaciones españolas del ferrocarril de Tánger a Fez que se hallan pendientes.**

Con el fin de que no resulten perjudicados algunos poseedores de obligaciones españolas del Ferrocarril de Tánger a Fez, que no han podido beneficiarse de la utilización del procedimiento abreviado de extravío de títulos establecido por las Leyes de 1 de junio de 1939 y de 24 de febrero de 1941, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, se ha servido disponer lo siguiente:

Se abre un nuevo plazo, que terminará el día 31 de diciembre del corriente año, para que puedan cumplirse los trámites establecidos en las Leyes de 1.º de junio de 1939 y de 24 de febrero de 1941, respecto a las denuncias de extravío de obligaciones españolas del Ferrocarril de Tánger a Fez, que todavía se hallan pendientes de tramitación.

Las funciones a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de 24 de febrero de 1941, serán ejercidas, en este caso, por la Junta Calificadora de Obligacio-

nes españolas del Ferrocarril de Tánger a Fez, que funciona en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en virtud de acuerdo del Ministerio de Asuntos Exteriores, de fecha 1.º de septiembre de 1940.

Madrid, 4 de julio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 1 de julio de 1946 por la que se declaran Médicos especializados en la Lucha Antipalúdica a los señores que se mencionan y se convoca concurso entre los mismos para la provisión de los destinos que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición, convocado en 28 de noviembre de 1945 para proveer 10 plazas de Médicos Jefes especializados en la Lucha Antipalúdica;

Vista la Orden de convocatoria, la Ley de 25 de agosto de 1933, el Decreto de 9 de noviembre del mismo año, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, así como la propuesta formulada por el Tribunal juzgador y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Cementos	Materiales cerámicos	Betún asfáltico	Piensos	Carbón	Energía eléctrica	Carburan- tes	Cubiertas	Transporte por f. c. (3)	Fletes
177,905	146,350	264,461	173,062	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
177,905	146,350	206,279	173,062	171,127	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
177,905	146,350	206,279	173,062	171,127	102,500	160,000	254,997	162,500	182,742
177,905	146,350	206,279	173,062	171,127	112,500	160,000	254,997	162,500	182,742
177,905	146,350	206,279	183,992	171,127	112,500	160,000	254,997	162,500	182,742
177,905	146,350	206,279	183,992	171,127	112,500	160,000	254,997	162,500	182,742
177,905	146,350	206,279	183,992	171,127	112,500	160,000	254,997	162,500	182,742
177,905	146,350	206,279	183,992	171,127	112,500	160,000	254,997	162,500	182,742
177,905	146,350	206,279	183,992	171,127	132,500	160,000	254,997	162,500	182,742
177,905	146,350	206,279	183,992	171,127	132,500	160,000	254,997	162,500	182,742
177,905	146,350	206,279	183,992	230,804	132,500	160,000	254,997	162,500	182,742
238,942	146,350	180,891	183,992	230,804	132,500	160,000	254,997	162,500	182,742
238,942	146,350	180,891	183,992	230,804	132,500	160,000	254,997	162,500	182,742

de. 1946), se tomará el índice de revisión para mano de obra, 206,258.

clusiva.

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en consecuencia:

1.º Declarar Médicos especializados en la Lucha Antipalúdica, y por el orden de prelación que se cita, a don Alvaro Lozano Morales, don Carlos Rico Avello y Rico, don Fernando Rey Vila, don José Aparicio Garrido, don Angel Hernández Cuadrado, don Esteban Marín Bueno, don Eugenio Luengo Arroyo, don Juan José Fernández Maruto, don Luis Díaz Martín, y don Andrés Lorente Calama.

2.º Convocar concurso entre los mencionados Médicos para la provisión de los siguientes destinos vacantes en la Lucha Antipalúdica: Dirección del Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata; Jefatura de la Sección de Paludismo de Cáceres; ídem, íd. de Salamanca; ídem, íd. de Jaén; Dispensarios de la Zona de Cenajo (Murcia); Dispensarios de las Marismas del Guadalquivir (Sevilla); Dispensario de los Servicios de Paludismo de Camporredondo (Jaén); Dispensario del Robledo (Losar de la Vera), Cáceres; Dispensario de la Bazagona (Cáceres), y Dispensario de Plasencia (Cáceres), para lo cual dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General, en las cuales expondrán por orden de preferencia los destinos que deseen ocupar.

3.º Una vez posesionados de sus destinos, dichos Médicos quedan obligados a desempeñarlos, sin interrupción, por un período mínimo de dos años, conforme previene la Orden de convocatoria, percibiendo el haber anual de 6.000 pesetas, cada uno de ellos, que se les harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 18 de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 1 de julio de 1946 por la que se nombran Médicos Puericultores del Dispensario de Puericultura del Centro Secundario de Higiene Rural de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la prueba de aptitud convocada en seis de febrero último para proveer por un período de dos años plazas de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de los Centros Secundarios de Higiene Rural;

Vista la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el informe emitido, al efecto, por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido to-

dos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Médico Puericultor del Dispensario de Puericultura del Centro Secundario de Higiene Rural de Gandía, a don Francisco Pastor Mulet; ídem, íd. de Miranda de Ebro, a don Esteban Rodero Lafarga; ídem, íd. de Cabra, a don Lucas Zamarriego García; ídem, ídem, de Peñarroya, a don Jaime Nieto Fermoselle; ídem íd. de Talavera de la Reina, a don Pablo Jara García; ídem íd. de Azuaga, a don Antonio Ramos Fuentes, e ídem, íd. de Villagarcía de Arosa, a don Manuel Santos Hervás; todos ellos por un período de dos años, prorrogable por otro de igual duración, previo informe de los respectivos Jefes provinciales y cada uno de ellos con el haber anual de 5.000 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto décimo de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.



ORDEN de 1 de julio de 1946 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado y Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil para la provisión de las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de destinos de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil las siguientes plazas:

2 en Barcelona.

2 en Málaga.

1 en Melilla.

1 en Oviedo.

1 en Santander.

2 en Sevilla.

1 en Santa Cruz de Tenerife (creada por Orden de esta fecha).

1 en Vigo (creada por Orden de esta fecha), y una en cada uno de los Centros Rurales de Villarrobledo, Segorbe, Mahón, Vall de Uxó, Castro del Río, Lucena, Motrill, Guadix, Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Martos, Torrecilla de Cameros, Jumilla, Estepa, Utrera, Burgo de Osma, Carlet, Sueca, Utiel, y Puerto de la Luz, dotada cada una de ellas, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado y Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las citadas vacantes. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las plazas a que aspiren. Para la resolución del presente concurso regirá la rigurosa antigüedad determinada por la colocación de los concursantes en el correspondiente escalafón.

2.º Los Médicos Puericultores del Estado que fueran designados para ocupar alguna de las plazas anunciadas, serán automáticamente declarados excedentes en su Plantilla, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

3.º El expediente del presente concurso será sometido a los efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Resolución recurso contencioso-administrativo

ORDEN de 28 de junio de 1946 sobre pleito promovido por doña Concepción Zaldo Torres contra Real Orden de este Ministerio de 5 de agosto de 1927.

Promovido pleito por doña Concepción Zaldo Torres contra la Real Orden del Ministerio del Ejército de 5 de agosto de 1927 («D. O.» núm. 173) en la que se decretaba la baja en el Ejército de varios Jefes y Oficiales de Intendencia e Intervención Militar, entre los que se encontraba su difunto esposo, don Juan Wesolouski Reuelto, la Sala Cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de don Juan Wesolouski Reuelto contra la Real Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de agosto de 1927, que revocamos en cuanto por ella fué separado del servicio, debiendo ser reintegrado en todos sus derechos, con los efectos y consecuencias legales de todo orden.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Habiéndose conformado este Ministerio con la preinserta sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1946.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de junio de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo a don Luis Dionisio Mendo Galán, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Gallegos de Argañán (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por don Luis Dionisio Mendo Galán, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Gallegos de Argañán (Salamanca), en súplica de que se le considere como renunciante al citado cargo,

Este Ministerio, con arreglo a la legislación vigente, ha acordado acceder a lo solicitado y considerar como renunciante al citado Oficial Habilitado, declarando vacante la plaza anteriormente reseñada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de junio de 1946 por la que se declara excedente voluntario a don Pedro Fernández Fernández Canseco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Fernández Fernández Canseco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término que desempeña su cargo en el Juzgado de Mieres,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de julio de 1946 por la que se dispone que don Rafael Luis Gómez Carrasco, Juez Comarcal de Vargas, pase trasladado al Juzgado de Cuéllar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 49 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 24 de mayo de 1945,



Este Ministerio ha acordado que don Rafael Luis Gómez Carrasco, Juez Comarcal de segunda categoría, con destino en Bargas (Toledo), pase a prestar sus servicios al Juzgado Comarcal de Cuéllar (Segovia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 3 de julio de 1946 por la que se dispone que don Ramón Martínez Cebrián, Juez Comarcal de Sepúlveda pase trasladado al Juzgado de Talavera de la Reina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 49 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado que don Ramón Martínez Cebrián, Juez Comarcal de segunda categoría, con destino en Sepúlveda (Segovia), pase a prestar sus servicios al Juzgado Comarcal de Talavera de la Reina (Toledo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 3 de julio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Albánchez, don Fernando Guerrero Linares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Fernando Guerrero Linares, Secretario del Juzgado de Paz de Albánchez (Almería), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de julio de 1946 para la ejecución del Decreto de 31 de mayo último sobre conversión voluntaria del valor de las acciones y obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles de Alcantarilla a Lorca, Andaluces, de Argamasilla a Tomelloso, de Baza a Guadix, del Oeste de España, de Soria a Navarra, de Villacañas a Quintanar y de Zafra a Huelva, en títulos de Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100 libre de impuestos de la emisión de 8 de marzo de 1946.

Ilmo. Sr.: En uso de las autorizaciones contenidas en los artículos séptimo

del Decreto de 31 de mayo de 1946 y quinto del Decreto-Ley de 14 de junio de 1946, para su ejecución,

Este Ministerio dispone:

1.º Para representar los títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 que autoriza emitir el Decreto-Ley de 14 de junio último en concepto de ampliación de la creada por Decreto de 8 de marzo de 1946, por la suma de ciento veinticuatro millones quinientas mil pesetas nominales, para canjear por dicha Deuda las acciones y las obligaciones de Ferrocarriles relacionadas en el Decreto de 31 de mayo de 1946, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, interin se confeccionan los títulos, emitirá Carpetas provisionales, negociables en Bolsa, con la proporcionalidad y detalle siguiente:

PROPORCIONALIDAD	SERIES	VALOR DE CADA SERIE	NUMERACION	NUMERO	NOMINAL
26 %	A.	1.000	265.001 a 297.500	32.500	32.500.000
30 %	B.	5.000	117.001 a 124.500	7.500	37.500.000
25 %	C.	10.000	40.001 a 43.000	3.000	30.000.000
10 %	D.	25.000	17.001 a 17.500	500	12.500.000
9 %	E.	50.000	8.501 a 8.740	240	12.500.000
100				43.740	124.500.000

2.º Que la sustitución de efectos comprendidos en el Decreto de 31 de mayo último por Carpetas provisionales de Deuda Amortizable 3,50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, se inicie, a partir del 10 de julio de 1946, con la presentación de las acciones y obligaciones, enumeradas en el citado Decreto, computadas por el valor asignado a las mismas en la cuarta columna del cuadro anexo a esta Orden

3.º Igualmente serán admitidos a Canje los resguardos que las Compañías hubiesen expedido contra la entrega de acciones u obligaciones para su renovación por inutilización, extravío, agregación de hoja de cupones o cualquiera otra causa, si van acompañadas de certificación expedida por la Compañía, acreditativa de que la Empresa no entregó los duplicados respectivos, ni los títulos con las nuevas hojas de cupones, y siempre que aquellos resguardos, o las certificaciones que, en virtud de esta Orden, expidan las Compañías consignen la clase y la numeración de los Valores Ferroviarios que representen.

4.º Las Compañías de Ferrocarriles incluídas en el Decreto de 31 de mayo de 1946 o las que las hubieren sucedido en sus derechos vienen obligadas a facilitar a la Dirección General de la Deuda, antes de la apertura del periodo de

Canje, los Registros de emisión y amortización de valores, listas de efectos retenidos y cuantos antecedentes afecten a su circulación.

5.º Los particulares y las Entidades depositarias de esta clase de valores de ferrocarriles procurarán limitarse a presentar a Canje los efectos de su propiedad o depósito respecto de los cuales no pese alguna retención de carácter judicial y administrativo, así como también aquellas obligaciones de ferrocarriles que no estuviesen amortizadas.

6.º La presentación de valores al Canje la realizarán:

a) Los Bancos y Banqueros, las Instituciones de Crédito y Ahorro, las demás Corporaciones y Entidades depositarias y las Compañías emisoras de las acciones y obligaciones, ante Comisiones de funcionarios que designe la Dirección General de la Deuda, las cuales entregarán las Carpetas de Deuda Amortizable al 3,50 por 100.

b) Los tenedores distintos a los expresados en el apartado anterior que custodien por sí mismo los valores, en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

c) Los tenedores domiciliados en las islas Canarias, posesiones de Africa y

Protectorado de Marruecos, en las Delegaciones de Hacienda u Organismos a que se hallen afectos económico-administrativamente los respectivos territorios.

La entrega de las Carpetas y recibos en sustitución de los Valores Ferroviarios, cuando se trate de presentadores comprendidos en los apartados b) y c), se efectuará después de haberse practicado las correspondientes comprobaciones y la cancelación en los libros de emisión.

7.º Los funcionarios designados por la Dirección General de la Deuda actuarán en territorios o zonas cuyas bases de actuación inmediata serán:

Madrid.  
Barcelona.  
Bilbao.

Después, y con vista de los resultados que se obtengan, podrán actuar en las plazas que autorice la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Las Entidades depositarias o propietarias que tengan su sede en localidades distintas de las Bases de Zona antes expresadas habrán de concurrir a ellas para realizar las operaciones previstas en los plazos y capitalidad de Zona que señala la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

8.º Los efectos llamados a Canje serán presentados con los requisitos que previenen esta Orden ministerial y con los que, para el mejor servicio, considere preciso establecer la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, utilizándose para ello los impresos especiales que a tal efecto se confeccionarán.

En el momento de la presentación de los efectos ferroviarios se entregará un resguardo, que será canjeado en la Oficina en que la verifiquen por las Carpetas provisionales y por los recibos que se deban emitir.

9.º Las Entidades depositarias o propietarias presentarán en una sola factura todas las series de Acciones y Obligaciones que posean, en la forma que disponga la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas; pero dichos valores no podrán producir más que un recibo por la cantidad fraccionaria que no llegue al nominal de un Título de 1.000 pesetas.

Las expresadas Entidades liquidarán con los depositantes en efectivo los restos de las Acciones y Obligaciones al cambio medio de cotización de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, de la emisión de 8 de marzo de 1946.

10. Los tenedores que custodien los valores por sí mismos obtendrán en el Canje un recibo por la fracción resultante menor de 1.000 pesetas, que po-

drán facturar en acto posterior, a los efectos de su reembolso, para hacerlo efectivo en el Banco de España al cambio medio de cotización de la Deuda que representa, o sea la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de 8 de marzo de 1946, o destinarle a compra de Carpetas de la expresada Deuda, en cuyo caso se tomará por el valor nominal.

Cuando deba efectuarse el reembolso material de las fracciones, la Dirección General de la Deuda entregará un resguardo, que se hará efectivo en el Banco de España, y cuando se opte por la compra, la cantidad que en metálico deberá entregar el tenedor de un residuo para adquirir un Título de 1.000 pesetas, serie A, se determinará tomando el nominal complementario que falte para constituir aquella cifra por el valor efectivo en Bolsa.

Los tenedores de un solo Título o de varios cuyo valor en Canje no alcance el importe de 1.000 pesetas, efectuarán la presentación en un modelo especial y podrán optar al reembolso, o a la compra de una Carpea de la serie A, de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, de la emisión de 8 de marzo de 1946, al mismo cómputo consignado anteriormente.

La Dirección General de la Deuda es la única Oficina competente para realizar las operaciones de reembolso de Acciones y Obligaciones y las de compra de Carpetas.

11. Los efectos que se presenten a Canje llevarán unidos los cupones que fueron objeto de valoración en el artículo 2.º del Decreto de 31 de mayo último.

Los cupones que falten en las Obligaciones y Acciones de los vencimientos comprendidos desde 1.º de febrero de 1941 en adelante, tanto los anteriores como los posteriores a 1.º de mayo de 1946, se suplirán con resguardo de depósito necesario constituido en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales a disposición del Director General de la Deuda y Clases Pasivas para responder de dichos cupones en la cuantía que establece para cada uno la última columna del anexo a esta Orden.

12. Los valores ferroviarios presentados a Canje ostentarán en su anverso o reverso una diligencia, con firma o sello del presentador, que acredite la finalidad de la operación a que van destinados, que dirá: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su Canje».

13. Todas las operaciones que afecten al Canje de los Títulos de esta cla-

se, situados en el extranjero, requerirán la previa intervención del Instituto Español de Moneda Extranjera.

14. Las Entidades depositarias que presenten valores al Canje por cuenta de terceros y todas las comprendidas en el apartado a) del número 6.º, estamparán en las facturas una diligencia del tenor siguiente: «Si cualquiera de los valores incluidos en esta factura resultare afectado por retención, o no fuere de abono por otras causas, quedamos obligados a devolver a la Dirección General de la Deuda los Títulos aplicados que hayamos recibido en equivalencia». Firma y sello de la Entidad presentadora.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas custodiará los valores hasta el alzamiento de la retención y expedirá entretanto los resguardos del depósito efectuado.

15. Por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas se dictarán las Instrucciones más convenientes a fin de que medie el menor tiempo posible entre la presentación y pago del cupón número 1 de las Carpetas de Amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 8 de marzo de 1946, a fin de que el pago se realice en su vencimiento.

16. Las Acciones y Obligaciones ferroviarias que recoja la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas las custodiará en depósito, a los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de 27 de febrero de 1943 y 6.º del Decreto de 31 de mayo de 1946.

17. Por exigencias de mecánica operativa y para que no se entorpezca en ningún caso el pago de los intereses del primer vencimiento de cupones de las Carpetas que representen los valores ferroviarios, los tenedores que tengan depositados dichos valores en Establecimientos de crédito podrán hacer uso, ante las respectivas Entidades depositarias, de su derecho a presentar por sí mismos esos valores antes del día 6 de julio, entendiéndose, si no lo hiciesen, que aceptan lo dispuesto en esta Orden ministerial.

18. Con el fin de acelerar la operación de Canje, se autoriza a Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias o propietarias para fijar plazos perentorios, dentro de los cuales el depositante exprese las series que prefiere de entre las que se emitan dentro de los porcentajes establecidos, y para que deduzcan las consecuencias correlativas en el caso de que no atendiesen el requerimiento a que a tal efecto les hicieren. En todo caso, la Dirección General de la Deuda se atenderá para la

entrega de Carpetas a la proporcionalidad establecida en el número 1 de la presente Orden ministerial.

19. Los Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias o propietarias de los valores a que se extienden las operaciones reguladas por la presente Orden, presentarán en una sola factura, siempre que sea posible, la totalidad de los valores ferroviarios canjeables que posean en depósito.

20. Todos los trabajos inherentes a la clase de operación a que se refiere la presente Orden ministerial, propios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, serán practicados:

a) Por una Sección especial en la que convergerá el resultado de los servicios de las distintas Oficinas que en ello han de intervenir; y

b) Por las Comisiones a que se refiere el número séptimo cuyas atribuciones serán en este respecto todas las propias de las autoridades rectoras del Centro.

La cancelación de los valores que las Comisiones reciban de Entidades a que se refiere el apartado a) del número sexto se hará en acto posterior al de la presentación y al de las demás operaciones consecutivas; pero dichas Entidades quedarán subordinadas a las resultas de la práctica de diligencias de cancelación que se efectúe en su día, en cuanto a las compensaciones definitivas de valores efectuados sin el cumplimiento de aquel requisito previo, ya que a ello se obligan al suscribir la diligencia señalada en el número 14 de esta Orden.

21. Las Comisiones de Zorra encargadas de recoger de las Entidades depositarias los valores ferroviarios y de entregar a las mismas los nuevos valores dados en equivalencia estarán facultadas, por delegación del Director e Interventor de la Dirección, para llevar a cabo todas las operaciones a que dé lugar la recogida y emisión mediante los mismos trámites administrativo-contables que practica la Dirección y que ésta se reserva especialmente.

Al terminar su cometido, las Comisiones rendirán cuenta de su gestión, justificada con los títulos recogidos, con los resguardos de entrega y con los

valores sobrantes. Estas cuentas, juntamente con la rendida por la Sección especial de la Zona Centro, se fundirán en el servicio general de la Dirección.

22. Con el fin de simplificar en todo lo posible la mecánica impuesta por esta clase de operaciones, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para implantar y disponer lo que considere más conveniente al mejor servicio, siempre que las modificaciones no afecten sustancialmente a la Organización administrativa actual ni a la Contabilidad de la Deuda Pública.

23. Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se cursarán a la Banca oficial y privada las especiales órdenes e instrucciones que se consideren convenientes para la mejor ejecución de las operaciones de canje, con el fin de que la misión que se encomienda a las Comisiones de Zorra sea perfecta y quede realizada en el más breve plazo. Especialmente convendrá, por razones obvias, recabar la reunión en una sola factura de los valores depositados en las Sucursales o Agencias, en la Base más próxima de las figuradas en el número séptimo de esta Orden.

24. La Dirección General del Tesoro convendrá con el Banco de España al servicio de Tesorería que reclame la ampliación de la Deuda Amortizable a 3,50 por 100 de la emisión de 8 de marzo de 1946 ampliada por Decreto-Ley de 14 de junio de 1946 para Canje de las Acciones y Obligaciones ferroviarias incluidas en el Decreto de 31 de mayo de 1946.

25. Sobre el valor nominal de las Carpetas aplicables en Canje de los valores ferroviarios, por tratarse de una operación de creación de Deuda para pago de créditos, se extenderá obligatoriamente la oportuna Póiza de Bolsa que comprenda los valores emitidos, intervenida por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredores de Comercio en las plazas donde no hubiese aquéllos, siendo de cuenta de los tenedores el abono de 0,25 por 1.000 establecido para esta clase de operaciones por el Decreto de 31 de diciembre de 1941.

26. Los efectivos, procedentes de la adquisición de Carpetas, consecuencia

del ingreso que en concepto de valor complementario de las fracciones consentida adquirir Carpetas provisionales de la Serie A, de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 8 de marzo de 1946, se aplicarán a la Sección quinta del Presupuesto de ingresos y concepto de «Producto de la negociación de Deuda».

27. Todos los gastos de personal, materia, jornales, impresos, transportes, dietas, anuncios, seguros, correspondencia, etc., y, en suma, los que son propios e inherentes a esta clase de operaciones, así como los de carácter especial, por los trabajos que se realicen con motivo del Canje, serán reconocidos, estimados y satisfechos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a la que se faculta para fijar módulos de trabajos extraordinarios y las gratificaciones correlativas con cargo al crédito que aparece en la Sección cuarta del Presupuesto ordinario del Estado, capítulo tercero, artículo undécimo, grupo primero, concepto quinto, bajo el epígrafe «Para gastos de emisión, negociación y entretimiento de la Deuda que se emita para atenciones del Presupuesto extraordinario y para el pago de otras Obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan».

28. Las disposiciones de la presente Orden entrarán en vigor desde la fecha de su publicación, sin perjuicio del derecho que se ha reservado el Estado de rehusar la aceptación del Canje de los Títulos de cada Compañía, conforme al párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 31 de mayo de 1946.

29. Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se dictarán y adoptarán cuantas disposiciones se estimen necesarias para el mejor servicio y para el más exacto cumplimiento del Decreto de 31 de mayo y Decreto-Ley de 14 de junio de 1946 y de la presente Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Nominal de Deuda amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 8 de marzo de 1946 que percibe el tenedor de cada título de Ferrocarriles incluido en el Decreto de 31 de mayo de 1946

Compañías y Series de las Acciones y Obligaciones	Valor nominal de cada Título	Tipo de Interés	Periodo del cupón	Valor efectivo de Canje señalado por el Decreto de 31 de mayo de 1946 para cada Título	Intereses de un semestre o los efectos del cómputo de sustitución de Cupones por depósito
<i>Compañía del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca :</i>					
Acciones ... ..	500	—	Año .....	417,281	6,13
<i>Compañía de los Ferrocarriles Andaluces :</i>					
Obligaciones :					
Córdoba-Málaga 3 por 100 ... ..	475	3 %	Semestre ...	44,683	0,68
Andaluces 3% {	1.ª Serie ... ..	Interés fijo... ..	Semestre ...	63,420	0,96
		Idem variable ... ..	Semestre ...	46,052	0,73
	2.ª Serie ... ..	Interés fijo... ..	Semestre ...	68,046	1,06
		Idem variable ... ..	Semestre ...	50,959	0,77
Sevilla, Jerez y Cádiz, 3,50% {	Grisas ... ..	Interés fijo... ..	Semestre ...	46,609	0,72
		Idem variable ... ..	Semestre ...	34,152	0,55
	Amarillas ... ..	Interés fijo... ..	Semestre ...	50,143	0,74
		Idem variable ... ..	Semestre ...	34,586	0,52
Andaluces 3 por 100.-Emisión de 1907 ... ..	500	3 %	Semestre ...	69,294	1,04
Andaluces 4,50 por 100.-Emisión de 1913 ... ..	500	4,50 %	Semestre ...	90,771	1,39
Andaluces 5 por 100.-Emisión de 1918 ... ..	500	5 %	Semestre ...	99,979	1,50
Andaluces 6 por 100.-Emisión de 1920 ... ..	500	6 %	Semestre ...	130,142	1,93
Acciones ... ..	500	—	Año .....	30,217	0,22
<i>Compañía del Ferrocarril de Argamasilla a Tomelloso :</i>					
Obligaciones... ..	500	6 %	Semestre ...	514,834	7,58
Acciones preferentes ... ..	500	—	Año .....	323,132	4,75
Acciones ordinarias ... ..	500	—	Año .....	110,741	1,63
<i>Compañía del Ferrocarril de Baza a Guadix :</i>					
Obligaciones... ..	500	5 %	Semestre ...	324,819	4,70
Acciones ... ..	500	—	Año .....	214,381	3,19
<i>Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España :</i>					
Obligaciones Medina a Salamanca ... ..	500	3 %	Semestre ...	379,730	5,48
Obligaciones Medina a Zamora y Orense a Vigo ... ..	500	3 %	Semestre ...	424,316	6,28
Obligaciones Nacional Oeste ... ..	500	3 %	Semestre ...	326,988	4,85
Resguardos a favor de Ayuntamientos ... ..	Varios	4 %	Semestre ...	447,815	6,57
Acciones en poder de la Compañía M. Z. O. V. ... ..	500	—	Año .....	430,630	6,36
<i>Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra :</i>					
Obligaciones... ..	500	4,50 %	Semestre ...	151,655	2,25
Acciones ... ..	500	—	Año .....	134,804	2,—
<i>Compañía del Ferrocarril de Villacañas a Quintanar :</i>					
Obligaciones... ..	500	6 %	Semestre ...	170,659	2,51
Acciones ... ..	100	—	Año .....	12,908	0,23
<i>Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva :</i>					
Obligaciones 1.ª Hipoteca ... ..	500	3% y variable	Semestre ...	85,018	1,61
Obligaciones 2.ª Hipoteca ... ..	500	Variable	Semestre ...	10,—	—
Acciones ... ..	500	—	Año .....	2,—	—

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se autoriza a operar en los Ramos de Accidentes y Enfermedades, con aprobación de sus Reglamentos, Pólizas y Tarifas, a la «Mutua Regional de Accidentes del Trabajo».

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por la Representación legal de la «Mutua Regional de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Barcelona, en súplica de que sea autorizada para ampliar sus actividades aseguradoras a los Ramos de Accidentes en general y Enfermedades, a cuyo efecto remiten, para su aprobación, los Reglamentos, Pólizas y Tarifas de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños, y Seguro Colectivo e Individual de Enfermedades,

Este Ministerio, de conformidad con los informes favorables de las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a la citada Entidad la ampliación de su inscripción, con el carácter de Sociedad Mutua Interprovincial, en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, y autorizándola, al propio tiempo, sus Reglamentos, Pólizas y Tarifas a aplicar en los Seguros de Accidentes Individuales, Responsabilidad Civil y Daños, y Seguros Individuales y Colectivo de Enfermedades, pudiendo verificar esta clase de seguro con arreglo a lo dispuesto en los números primero y segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, por ajustarse todo ello a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se concede la aprobación de la tarifa obligatoria de Seguro Combinado de Incendio, Robo y Expoliación, con condiciones, al Sindicato Nacional del Seguro.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, interesando la aprobación, con carácter general para todas las Entidades aseguradoras, de la Tarifa Obligatoria para el Seguro Combinado de Incendio, Robo y Expoliación; se remitió a este Centro en 16 de enero del presente año;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones segunda y ter-

cera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto conceder la aprobación interesada por el Sindicato Nacional del Seguro a la tarifa obligatoria de primas o cuotas técnicas mínimas para el Seguro Combinado de Incendios, Robo y Expoliación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Suárez Llanos Menacho.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Suárez Llanos Menacho,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia en su cargo, por haber sido nombrado Jefe de Negociado de primera clase de la Subsecretaría de Educación Popular, a don José Valenzuela Layna, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Valenzuela Layna, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita la excedencia en su cargo por haber sido nombrado Jefe de Negociado de primera clase en los servicios administrativos de la Subsecretaría de Educación Popular,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, declarar al citado funcionario en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1946 por la que se eleva a definitivo el Escalafón provisional de Auxiliares numerarios de Veterinaria y se desestima la reclamación producida contra el mismo por el Auxiliar don Tiburcio Escolar Cantalejo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, de fecha 29 de mayo último, que, acogiéndose al plazo marcado por la Orden ministerial de 22 de febrero de 1946, para reclamaciones contra el Escalafón provisional de Auxiliares numerarios de Veterinaria, y favorablemente informada por el Decanato correspondiente, ha sido elevada por conducto reglamentario por el Auxiliar numerario de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza don Tiburcio Escolar Cantalejo, que reclama contra el número que se le ha asignado en la tercera categoría de dicho Escalafón provisional, inserto en el «Boletín Oficial» de este Ministerio de fecha 13 de mayo último;

Resultando que don Tiburcio Escolar Cantalejo solicita se le asigne el número uno de la tercera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Veterinaria, en la que figura con el número cuatro, ya que los Auxiliares numerarios que aparecen con los números uno, dos y tres ingresaron con posterioridad al interesado;

Resultando que la fecha de ingreso de don Tiburcio Escolar Cantalejo es la de 21 de mayo de 1913; y que las de los números uno, dos y tres de la tercera categoría de dicho Escalafón, señores don Francisco Moratíel Álvarez, don Diego Campos Martínez y don Jesús Culebras Rodríguez son, respectivamente, las de 3 de junio, 7 de diciembre y 11 de noviembre del año 1922;

Resultando que en el Escalafón provisional de Auxiliares numerarios de Veterinaria, formado en 30 de abril de 1930 («Gaceta» del 15 de mayo), don Tiburcio Escolar Cantalejo figuraba en la cuarta categoría, con el número 13 del Escalafón, a continuación de los señores contra los que ahora reclama: don Francisco Moratíel Álvarez (núm. 8 del Escalafón) y en la categoría anterior, es decir, en la tercera, don Diego Campos Martínez y don Jesús Culebras Rodríguez (que aparecían en la cuarta categoría, antes del señor Escolar, con los números nueve y doce, respectivamente);

Resultando que contra la formación de dicho Escalafón recurrió entonces el interesado, formulando la misma reclamación en cuanto a su colocación con referencia a la fecha del ingreso, petición que fué desestimada, elevando el Ministerio por Orden de 11 de agosto de 1930 («Gaceta» del 21), a definitivo dicho Escalafón, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio, que estimó, que teniéndose en cuenta la falta de precepto reglamentario alguno a que pudiera atenerse la Administración, por tratarse de la formación de un nuevo Escalafón, no eran de aplicación al mismo las prescripciones del Real Decreto de 11 de agosto de 1919, por lo que parecía razonable el criterio para el orden escalafonal la cuantía de los sueldos que disfrutaban los interesados, simultáneamente de la mayor antigüedad en el percibo de los mismos;

Considerando que es improcedente la reclamación del señor Escolar, ya que no ha habido error al adjudicársele el número cuatro de la tercera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Veterinaria, puesto que el orden en que ahora figura es el mismo con el que apareció en el Escalafón publicado en 1930, y si no fué entonces tenida en cuenta la reclamación (idéntica a la que ahora se formula) que interpuso el interesado contra aquél, en cuanto a su colocación con referencia a la fecha del ingreso, y declarado firme el Escalafón de 1930, no es posible pretender en el presente momento la revocación del orden escalafonal que hasta ahora ha venido rigiendo para los que entonces figuraban en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Veterinaria, cuya situación fué declarada definitiva por la Orden de 11 de agosto de 1930 («Gaceta» del 21);

Considerando que contra el Escalafón provisional de Auxiliares numerarios de Veterinaria, publicado en el «Boletín Oficial» de este Ministerio de fecha 13 de mayo último, no se ha producido ninguna otra reclamación dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desestimar la petición formulada por don Tiburcio Escolar Cantalejo, que solicita se le asigne el número uno de la tercera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Veterinaria; y

Segundo.—Que se considere como definitivo el Escalafón de Auxiliares numerarios correspondiente al día 13 de mayo próximo pasado.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de junio de 1946 por la que se convalidan estudios de Ingeniería realizados en la República Argentina por don Francisco García Moyano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito español don Francisco García Moyano, en súplica de que le sea convalidado el título de Ingeniero Civil obtenido en la República Argentina por el español de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y el informe de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar a don Francisco García Moyano los estudios de Ingeniería realizados en la Universidad de Buenos Aires por los que componen la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en España, verificándose un examen o exámenes en que el interesado demuestre sus conocimientos de las asignaturas, tanto en el conjunto de ellas como en las no cursadas en la Argentina, de acuerdo con las normas que establezca el Claustro de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: Esta convalidación, una vez que hubiese merecido sanción favorable en los exámenes antedichos y obtenido el correspondiente título, tendrá pleno vigor a los efectos del ejercicio libre de la profesión por el señor García Moyano, y deberá ser precedido por el abono de cuantos derechos hubieran de haber sido satisfechos en el caso de uso normal de los servicios españoles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 24 de junio de 1946 por la que se convalidan estudios de Enseñanza Media verificados en San José de Costa Rica y en Méjico por doña Pilar Mateo Herrero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de Pilar Mateo Herrero en súplica de que le sean convalidados los estudios de Enseñanza Media verificados en San José de Costa Rica y en la Universidad autónoma de Guadalajara (Méjico) por sus equivalentes en España,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Per-

manente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar a la señorita Pilar Mateo Herrero los estudios de Enseñanza Media cursados en el extranjero por los tres primeros cursos del Bachillerato español vigente, quedando capacitada para continuar los estudios de Enseñanza Media hasta la obtención del título de Bachiller. Asimismo, y teniendo en cuenta la edad de la interesada, se le concede dispensa de escolaridad, a fin de que pueda probar su suficiencia en los cursos cuarto, quinto y sexto en un Instituto Nacional de Enseñanza Media de su elección, ajustándose al régimen vigente que más pueda favorecerla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 24 de junio de 1946 por la que se convalidan estudios cursados en Cuba por el título español de Bachiller a don José Manuel Gorgas Galán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito cubano don José Manuel Gorgas Galán, en súplica de que se le convaliden estudios cursados en Cuba por sus equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar a don José Manuel Gorgas Galán sus estudios realizados en Cuba por el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para poder seguir estudios universitarios o superiores debiéndose someter a los mismos requisitos que para el ingreso en cualquier facultad se exige a los alumnos españoles y hallándose obligado al pago de los derechos de inscripción, correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional

# ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Aviso por el que se señala plazo para formular oposición por parte de terceros con respecto a la segunda relación de títulos del Empréstito de la Zona de Protectorado español en Marruecos amortizable 4 por 100, denunciados como desaparecidos.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89, correspondiente al día 30 de marzo último, la segunda relación de títulos del Empréstito de la Zona de Protectorado español en Marruecos, amortizable 4 por 100, 1928, denunciados como desaparecidos, se advierte que el plazo para formular oposición por parte de terceros ante esta Dirección General termina el día 30 de septiembre próximo.

Madrid, 2 de julio de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen, por conducto reglamentario, y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio, de los datos municipales y provinciales siguientes.*

#### DATOS MUNICIPALES

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1946; a la formación de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1945; a la de la situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1945, y a la de los servicios municipalizados, en el presupuesto ordinario de 1946. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos referentes a presupuestos ordinarios se

atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Únicamente en el capítulo 10, de Ingresos, se sustituirá el artículo repartimiento por la compensación; y para los de la situación económica y servicios municipalizados, a los modelos que se insertan en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de la situación económica y servicios municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000 habitantes; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000; y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios—que deberán enviar, como certificación, los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local—se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del Estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1945 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, deuda e inventario del Patrimonio) y servicios municipalizados, los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus Presupuestos de 1945, solamente con los datos que indica el modelo adjunto en este Boletín, así como para los servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1946, en el capítulo 4.º de ingresos, «Servicios municipalizados», así como en el capítulo 14 de gastos, por Municipios. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyan sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades sean necesarias para la mejor comprensión de

las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La Estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1945, o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada relación de acreedores, debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor esscrúpulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los Presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de ingresos se denominará Compensación Provincial.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para que, en su día, pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1946.—El Director general de Administración Local, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.





ESTADÍSTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

VIDA LOCAL

en 31 de diciembre de 1945.

DEUDA MUNICIPAL		INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL															
Cantidad que queda en circulación en 31-XII-1945		FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS		VALORES NOMINALES		OTROS BIENES		Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1945		Total de cargas sobre el Patrimonio procedentes de		DIFERENCIA entre Activo y Pasivo del Patrimonio Liquidado			
De ella: cantidad	De ella: cantidad	Importe de sus tasaciones	Importe de sus tasaciones	Importe de sus tasaciones	Importe de sus capitales	Capital activo	Capital pasivo	Deuda (1)	Censos y otras	Capital activo	Capital pasivo	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

(1) Cantidad igual a la de la Deuda municipal garantizada por el Patrimonio.

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL  
DE ADMINISTRACION LOCAL  
VIDA LOCAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Subsecretaría  
SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

Presupuestos municipales ordinarios de 1946

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de: (incluyendo todos, uno por uno)	Presupuesto de Ingresos Cap. 4.º (1)		Presupuesto de Gastos Cap. 14 (1)		Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital que importó la implantación del servicio (3)		Resto que queda por liquidar (4)
		Pesetas		Pesetas			Pesetas		
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)							
	( » otro » )	( » )	( » )						
	( » otro » )	( » )	( » )						
	( » otro » )	( » )	( » )						
	( » etc. » )	( » )	( » )						
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)							
	( » otro » )	( » )	( » )						
	( » otro » )	( » )	( » )						
	( » otro » )	( » )	( » )						
	( » etc. » )	( » )	( » )						

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el capítulo cuarto (Ingresos) ni en el 14 (Gastos).

(1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1946.

(2) Póngase «Monopolio», «Empresa», etc., tal como funcione el servicio.

(3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.

(4) Se consignará «ceros» si se abonó el total, o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Subdirección General de Justicia Municipal**

*Convocando concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se enumeran a continuación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, esta Dirección General convoca a concurso para la provisión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se enumeran a continuación y que se encuentran vacantes en la actualidad:

- Alcira.
- Almendralejo.
- Almodóvar del Campo.
- Andújar.
- Arcena.
- Arcos de la Frontera.
- Arenas de San Pedro.
- Baza.
- Castuera.
- Cazalla de la Sierra.
- Elche.
- Figueras.
- Fregenal de la Sierra.
- Gerona.
- Igualada.
- Jerez de los Caballeros.
- La Bisbal.
- Lalín.
- Lorca.
- Llerena.
- Mahón.
- Monóvar.
- Montilla.
- Olot.
- Pola de Lena.
- Pola de Siero.
- Santa Coloma de Farnés.
- Santa Cruz de la Palma.
- Seo de Urgel.
- Vera.
- Yecla.
- Zafra.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLE. TIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantos sean los Juzgados que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada uno de ellos tengan consistencia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; categoría personal del mismo; Juzgado que sirve, indicando la fecha de su traslado al mismo; Juzgados a que aspira, con expresión del orden de preferencia y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico, efectuándose

los nombramientos con sujeción a los preceptos del mismo

Madrid, 28 de junio de 1946.—El Subdirector general de Justicia, M. Soler.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Timbre y Monopolios**

**(Loterías)**

*Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción ge-

neral de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Muñoz Serrano, Gloria Puerta Ruiz Castellanos, Encarnación Paredes Segura y Teresa Martín Díaz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Pilar Antolín Martín, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de julio de 1946.—P. O., J. Zancada.

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.*

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE
24443	500.000	Sevilla.	Cádiz.	León.
8114	250.000	Málaga.	Madrid.	Salamanca.
1196	100.000	Tarifa.	Barcelona.	Barcelona.
39149	7.500	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.
15801	7.500	Madrid.	Barcelona.	Huelva.
28140	7.500	La Coruña.	Cádiz.	Valencia.
9456	7.500	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.
14585	7.500	Sevilla.	Córdoba.	Madrid.
15969	7.500	Avila.	Granada.	Bilbao.
15964	7.500	Madrid.	Madrid.	Bilbao.
40168	7.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de julio de 1946.

Los billetes serán de 50 pesetas, divididos en décimos a cinco pesetas. Madrid, 5 de julio de 1946.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**(Dirección Técnica. — Sección: Precios y Mercados)**

*Circular 579 por la que se anula la 567 y se fijan precios de venta al público de las carnes del ganado equino.*

**Fundamento**

En relación con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 105, de 15 de abril de 1946), y de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, queda anulada mi Circular núm. 567 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 119, de 29 de abril de 1946), y dispongo lo siguiente:

Los precios que han de regir como únicos en toda España, a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para las carnes, grasas y huesos del ganado equino, serán los siguientes,

a los cuales podrán incrementar los carniceros en sus ventas al público los arbitrios e impuestos municipales que estén establecidos legalmente en cada población de consumo:

	Pesetas Kg. neto
Primera, sin hueso .....	8,00
Pecho y costillas .....	5,00
Grasa .....	6,00
Huesos .....	0,75

Los despojos gozarán de libertad de precio.

Madrid, 1 de julio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos,

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**  
**Dirección Técnica.—(Sección Transportes)**

Transcribiendo relación número 50 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el artículo 5.º de la Circular número 514, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
1.—Aceite de oliva (1) .....	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (B. O. del E. 294).
2.—Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra (1).....	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. núm. 8).
3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado) .....	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. núm. 8).
4.—Aceitunas .....	Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 540, de 15 de octubre de 1945 (B. O. del E. 294).
5.—Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste .....	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. núm. 8).
6.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia .....	Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (B. O. del E. 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 (B. O. del E. 232).
7.—Azúcar (incluida la llamada «caramelo», procedente de importación) .....	Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13), Circular 505, de 31 de enero de 1945 (B. O. del E. 39) y Nota de la Oficina del Azúcar núm. 919, de 19-6-46.
8.—Cafe .....	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
9.—Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).....	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
10.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo ...	Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 271) y Circular 577 de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168).
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada.....	Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.
11.—Chocolate familiar .....	Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 316).
12.—Fideos .....	Circular 188, de 31 de julio de 1941.
13.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.	Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abía, Abrucena y Fiñana.—Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Almería .....	Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11 de abril de 1946.
Provincia de Badajoz:	
Habas verdes .....	Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.—Nota número 127, de 22-1-1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Cáceres .....	Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartava, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946.
Provincia de Huelva .....	Nota de la Oficina de Productos Vegetales núm. 498, de 24 de abril de 1946, y 560, de 8 de junio de 1946.
Provincia de Murcia:	
(Excepto el albaricoque) .....	Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas del Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Herguizuela de la Sierra y San Martín del Castañar. Nota de la Dirección Técnica núm. 93, de 10-6-46.
Provincia de Salamanca:	
(Cerezas y ciruelas) .....	Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.
Provincia de Sevilla:	
Pimientos morrones en verde .....	Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gavá y Villaseca.—T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.
Provincia de Tarragona .....	Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
Provincia de Valencia .....	

## ARTÍCULOS INTERVENIDOS

## DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- 14.—*Ganado de abasto* (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia, excepto el encajonado, y trahumante de las especies anteriores) ..... Circulares 533, de 28 de julio de 1945 (B. O. del E. 213), y 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. 159).
- 15.—*Harina de arroz* ..... Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (B. O. del E. 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 (B. O. del E. 232).
- 16.—*Harina de cereales y legumbres* (excepto la de las no intervenidas) ..... Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. 112).
- 17.—*Harina de patata* ..... Circular 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. 112).
- 18.—*Huevos* (intervenidos solamente en la provincia de Burgos) ..... Nota número 48, de fecha 31 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Animales.
- 19.—*Jabón común, neutro o industrial* ..... Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
- 20.—*Lanas sucias* procedentes de peladas o teneñas, lavadas, viejas y de colchón (excepto cojines confeccionados) ..... Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de *lanas lavadas* entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 12 de mayo de 1945 (B. O. del E. 136); Circular 519, de 19 de mayo de 1945 (B. O. del E. 141); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Nota Oficina de A. Generales, de 8 de enero de 1945.
- 21.—*Leche fresca de vaca* ..... Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (B. O. del E. 356); 433, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (B. O. del E. 143).
- 22.—*Leche fresca en general* ..... Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de la Oficina de Productos Animales.
- 23.—*Leche condensada* ..... Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55).
- 24.—*Legumbres*: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas ..... Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 271). Circular 572, de 11 de mayo de 1946 (B. O. del E. 133), y 577, de 15 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 168).
- 25.—*Leña* (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) ..... Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
- 26.—*Oleína* ..... Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
- 27.—*Orujo graso* ..... Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
- 28.—*Pan* ..... Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 29.—*Pastas para sopa* ..... Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 30.—*Patatas de consumo* ..... Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 (B. O. del E. 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 (B. O. del E. 161).
- 31.—*Piensos*: Alfalfa verde, henificada y su paja... Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13) y Circular 555, de 6 de marzo de 1946 (B. O. del E. 69).
- Pulpa de remolacha y polvo de pulpa..... Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 (B. O. del E. 30) y Circular 505, de 31 de enero de 1945 (B. O. del E. 39).
- Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molituración y mondaje, se obtengan en las fábricas de purés..... Circular 513, de 3 de abril de 1945 (B. O. del E. 98).
- Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas..... Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 271), y 577, de 15 junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 168).

## ARTÍCULOS INTERVENIDOS

## DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).....
- 32.—*Piensos compuestos* .....
- 33.—*Productos del cerdo*: Tocino y manteca (fundida y en rama) .....
- 34.—*Productos dietéticos* (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad) .....
- 35.—*Purés* .....
- 36.—*Sebos fundidos, grasas y aceites animales* (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).....
- 37.—*Sebo en rama* (exclusivamente en la provincia de Madrid).....
- 38.—*Semillas y granos oleaginosos*: Granos (con cáscara o sin ella) de avellana, almendra y la semilla de algodón .....

Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (*B. O. del E.* 336) y Circular 566, de 17 de abril de 1940 (*B. O. del E.* 112).  
Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (*B. O. del E.* 114) y Circular 345, de 27 de septiembre de 1942 (*B. O. del E.* 337).

Circular 533, de 28 de julio de 1945 (*B. O. del E.* 213).

Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (*B. O. del E.* 342).

Circular 173, de 2 de junio de 1941.

Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (*B. O. del E.* 336), Circular 548, de 3 de enero de 1946 (*B. O. del E.* 8) y Nota de la Oficina del Aceite, de 23 de enero de 1945.

Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de mayo de 1945.

Circular 573, de 18 de mayo de 1946 (*B. O. del E.* núm. 140) y Nota número 344, de 8 de junio de 1946 de la Oficina del Aceite.

## DE LEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

- 39.—*Chatarras de hierro, acero o fundido, y materiales férricos usados*.....

Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado (*B. O. del E.* 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

## SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

- 40.—*Jabón de tocador* (partidas superiores a 50 kilogramos) .....

Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (*B. O. del E.* 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 (*B. O. del E.* 235).

## SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

- 41.—*Pieles* (vacunas y equinas sin curtir) .....

Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 42.—*Aceitunas aderezadas o aliñadas* en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla .....

Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de agosto de 1945 (*B. O. del E.* 243).  
Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

- 43.—*Burras y butros garaanones* .....

- 44.—*Cáñamo*: Ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada .....

Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (*B. O. del E.* 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (*B. O. del E.* 100), y 22 de noviembre de 1945 (*B. O. del E.* 331).

Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (*B. O. del E.* 152).

- 45.—*Hijuela del gusano de seda* .....

- 46.—*Leña* procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.....

Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (*B. O. del E.* 77).

- 47.—*Maderas*: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).....

Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (*B. O. del E.* 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (*B. O. del E.* 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (*B. O. del E.* 73) y 18 de septiembre de 1944 (*B. O. del E.* 265).

Circular número 5, de 10 de septiembre de 1945, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (*B. O. del E.* 256).

- 48.—*Patata de siembra* .....

- 49.—*Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería* .....

Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 (*B. O. del E.* 233) y 12 de enero de 1946 (*B. O. del E.* 19).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* núm. 20, de 1943).

Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (*B. O. del E.* 67).

- 50.—*Plantones de agríos* (en número superior a diez)

- 51.—*Salmón* (en época de pesca) .....



ARTÍCULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

52.—*Semillas*: De pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género *Quercus* (roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.....

Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (*B. O. del E.* 153).  
Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (*B. O. del E.* 223).

53.—*Turba* .....

ISLAS CANARIAS

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

En Las Palmas de Gran Canaria:

- Abonos nitrogenados y orgánicos.....
- Cámaras y cubiertas.....
- Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos)...
- Carburos .....
- Carnes .....
- Ganado en general.....
- Hortalizas y verduras.....
- Huevos .....
- Leche .....
- Manteca en general.....
- Pescado fresco y en hielo.....
- Queso .....
- Tejidos .....

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, y Telegrama de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife:

- Abonos químicos y vegetales.....
- Boniatos .....
- Carbón mineral (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos) .....
- Carburos .....
- Carnes frescas y saladas.....
- Caucho .....
- Envases de harpillera.....
- Frutas frescas y secas.....
- Ganado vacuno .....
- Hortalizas y verduras (excepto pátanos y tomates).....
- Huevos .....
- Leña .....
- Mantequilla .....
- Miel de caña.....
- Pescado fresco y salpeseo.....
- Productos del cerdo.....
- Queso .....
- Tejidos .....

Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, número 2.589, de 4 de marzo de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Frigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del

aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 266) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la circular 540, de 15 de octubre de 1945 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* 294).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcado del destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que

comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el *BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* números 154 y 179, de 3 y 28 de junio de 1946, y deberá regir desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo las oposiciones a Auxiliares administrativos.

Vista la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones que para cubrir plazas de Auxiliares administrativos de este Instituto fueron convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), y rectificada por la de 19 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), y considerando que en la celebración de la oposición y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto por dichas Ordenes.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que la misma le confiere, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta con la relación de opositores que a continuación se inserta, y por el orden con que en la misma figuran, que es el que ha de corresponderles en su respectiva escala:

- 1. D. Julián Gutiérrez Castillo.
2. D. Jesús Melero Cuéllar.
3. D. Angel Sánchez Manzanares.
4. D. Alberto Zubiella Portero.
5. D. Manuel Sánchez Bilbao.
6. D. Laureano Cordero Garrido.
7. D. Francisco García Mondéjar.
8. D. Pedro Antonio García de La calle.
9. D. José Francisco López Alonso.
10. D. Enrique Domenech Morales.
11. D. Constantino Núñez Diago.
12. D. Demetrio Díez Acebrón.
13. D. Julio Arévalo Nájiz.
14. D. Salvador Pascual Gras.
15. D. Manuel Caro Ruiz.
16. D. Pedro Blasco Val.
17. D. Luis Arriba Argüeso.
18. D. Gerardo García Gurrea.
19. D. Manuel Mariscal Martín.
20. D. Joaquín Muñoz Vela.
21. D. Emilio José Luján García.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1946.—El Director general, A. Zorrilla.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando por completar veinte años de servicios abonables el día 30 de junio al Portero, afecto a la Escuela de Comercio de Oviedo, José Fernández González.

Ilmo. Sr. En ejecución de lo que previene el artículo séptimo del Decreto de 8 de diciembre de 1931, en relación con el 13 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a José Fernández González, Portero afecto a la Escuela de Comercio de Oviedo, el cual completa los veinte años de servicios abonables el día 30 del actual, fecha en que deberá cesar en su cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1946.—El Subsecretario, P. A., Alcázar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Table listing vacancies in the Technical-Administrative Body across various institutions and locations like Alcoy, Almería, Badajoz, Barcelona, etc.

CUERPO AUXILIAR

Table listing vacancies in the Auxiliary Body across various institutions and locations like Alcoy, Almería, Badajoz, Barcelona, etc.

La anterior clasificación de los destinos mencionados, en los escalafones técnico-administrativo y auxiliar, se consigna a efectos de otorgar preferencia a los solicitantes que pertenezcan a los mismos, pudiendo, en su consecuencia, solicitar indistintamente los funcionarios de uno u otro escalafón, con las excepciones establecidas en el número tercero de la Orden de 8 de octubre de 1940.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio, si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos, cuando se trate de funcionarios que presten servicios en la Administración provincial, los cuales las remitirán debidamente informados al Ministerio al día siguiente al en que termine aquél.

El anterior plazo se entenderá ampliado en quince días para aquellos funcionarios que sirvan destinos en las Islas Canarias o en Africa.

En el plazo de ocho días, a partir de aquél en que termine la presentación de instancias, será resuelto el concurso por esta Subsecretaría.

Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

En ejecución de las disposiciones contenidas en las Ordenes ministeriales de 8 de octubre de 1940 y 9 de febrero del corriente año,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las siguientes vacantes:

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1946.—El Subsecretario, P. A., C. Alcázar.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Bellas Artes

Aceptando la renuncia del Ilmo. Sr. don Francisco Iniguez al cargo de Presidente del Tribunal que se cita, y disponiendo le sustituya el Presidente suplente.

Presentada renuncia por el ilustrísimo señor don Francisco Iniguez del cargo de Presidente del Tribunal del concurso-oposición para la cátedra de «Modelado y Composición» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia para el que fué nombrado por Orden ministerial de 27 de abril último,

Esta Dirección General, encontrando atendibles las razones alegadas por el interesado, ha tenido a bien aceptar su renuncia, disponiendo que pase a ocupar

la presidencia del Tribunal el excelentísimo señor don Eugenio Hermoso Martínez, nombrado suplente en la Orden ministerial arriba citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1946.—El Director general, Juan de Contreras.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Devolviendo la fianza al contratista de las Escuelas unitarias de Pelayos de la Presa (Madrid), don Germán Vázquez Romo.*

Vista la solicitud de don Germán Vázquez Romo, contratista de las obras de construcción con destino a Escuelas unitarias en Pelayos de la Presa (Madrid), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las citadas obras a don Germán Vázquez Romo en la cantidad líquida de 40.783,53 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de febrero de 1944 fué rescindida la contrata de la construcción de las citadas Escuelas unitarias en Pelayos de la Presa (Madrid);

Resultando que para que le sirviese de garantía a don Germán Vázquez Romo, de su propiedad y para responder de la construcción de las citadas Escuelas, depositó en la Caja General de Depósitos, con fecha 18 de enero de 1936, cuatro títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, importantes 4.000 pesetas, núms. 323.838 de entrada y 143.467 de registro, así como depositó en metálico la cantidad de 78 pesetas 50 céntimos, con los números 574.937 de entrada y 64.676 de registro, con fecha 20 de enero de 1936;

Resultando que según certificación expedida por el Alcalde-Presidente de Pelayos de la Presa, se hace constar que no existe reclamación alguna contra el expresado contratista en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de abril de 1946 fueron aprobadas las actas de recepción y la liquidación de las obras realizadas con destino a las citadas Escuelas unitarias;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impues-

to de Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo que la Ordenación Central de Hacienda entregará a don Germán Vázquez Romo, contratista de la construcción de las mencionadas Escuelas unitarias, de su propiedad y para que sirviese de garantía, los valores constitutivos de aquélla, según resguardo señalado con los números 323.838 y 574.047 de entrada y 143.467 y 64.476 de registro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado central de Hacienda (Ministerio de Hacienda).

*Aprobando la recepción y la liquidación final de las obras para la construcción del Grupo escolar de Olmedo (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción y la liquidación final de las obras realizadas para la construcción de Grupo escolar de Olmedo (Valladolid);

Resultando que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, don Salvador Catalá Sentí, vecino de Corbera de Alcira (Valencia), en la cantidad de 242.003,02 pesetas, líquido que resulta una vez deducido la de pesetas 42.706,42 a que equivale la baja del 15 por 100, hecha en su proposición de la de 284.709,44 pesetas, importe del presupuesto que ha servido para la referida subasta;

Resultando que con fecha 31 de agosto de 1944 falleció el citado contratista don Salvador Catalá Sentí, en estado de viudo, sin testar, dejando cuatro hijos, llamados doña Milagros, don Salvador, doña Ana y don Antonio Catalá Marrades, los cuales, por auto del Juzgado de Primera Instancia de Alcira, dictado en 2 de noviembre del mismo año, fueron declarados herederos abintestatos del finado, por partes iguales;

Resultando que con fecha 17 de diciembre de 1944, ante el Notario de Alcira don Juan Echevarría González, los cuatro hijos del mencionado contratista otorgaron poder a favor de don Benjamín Marrades Muñoz, facultándole entre otros extremos para solicitar la rescisión de las citadas obras, practicar las oportunas liquidaciones, cancelar las respectivas fianzas, suscribiendo al efecto los documentos públicos o privados que fueren necesarios, cuya copia de la escritura notarial se une al presente expediente;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1945 fué rescindida la contrata de las mencionadas obras de construcción del Grupo escolar de Olmedo (Valladolid);

Resultando que el líquido abonable a la contrata importan pesetas 34.332,63,

que unidas a los honorarios de dirección (2,25 por 100 de la ejecución material, 35.122,89), hacen 790,27, cuyo importe total de las obras es de 35.122,90;

Resultando que el Ayuntamiento debe contribuir con el 20 por 100 (de 35.122,90) 7.024,58 pesetas, y el Estado, con el 80 por 100 de la citada cantidad, 28.098,32 pesetas, que en total importan las indicadas 35.122,90 pesetas;

Resultando que el Arquitecto por honorarios de dirección de la obra realizada debe percibir 790,27 pesetas, y según informa la Sección de Contabilidad le han sido abonadas a buena cuenta 261,81 pesetas, y queda un saldo a su favor de 528,46;

Resultando que el Ayuntamiento contribuyó para la construcción del mencionado Grupo con la cantidad de 53.992,05 pesetas, correspondiéndole por la obra realizada 7.024,58 pesetas; queda un saldo a su favor de 46.967,47 pesetas;

Resultando que según informa la Sección de Contabilidad le fueron abonadas al contratista a buena cuenta, por certificaciones de obra, 12.851,33 pesetas, con cargo a la aportación municipal, y debiendo ser abonadas contra dicha aportación la cantidad de 7.010,57 pesetas, existe un gasto de más, a favor del Municipio, de 5.840,76 pesetas, que deben ser abonadas por el Estado;

Resultando que según informa la Sección de Contabilidad no existen errores aritméticos y que fueron abonadas, a buena cuenta, al contratista la cantidad de 32.523,87 pesetas, de las que 12.851,33 pesetas han sido contra la aportación del Municipio; también hace constar que 261,81 pesetas fueron abonadas al Arquitecto por honorarios de dirección;

Resultando que el contratista percibió, por certificaciones de obra ejecutada, pesetas 32.523,87, y lo que le corresponde por obra realizada 34.332,63, queda un saldo a su favor de 1.808,76 pesetas;

Resultando que en el expediente obra resguardo de la Caja General de Depósitos a disposición del Director general de Enseñanza Primaria, de fecha 24 de junio de 1940, por 41.140,75, número de entrada 584.557 y de registro 67.889, que el citado Municipio de Olmedo pone a su disposición como aportación para la construcción de las mencionadas graduarías;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la presente liquidación;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente presupuesto del Ministerio;

Considerando que si bien en el expediente queda demostrado, uniéndose a los correspondientes comprobantes, que ha sido satisfecha el impuesto de derechos reales, acerca de las sucesiones hereditarias, en cambio no se evidencia que hayan sido pagados este tributo por las relacionadas con el saldo de la actual liquidación, se deduce a favor del finado, por lo que llegado el momento de cobrar dicho saldo, don Benjamín Marrades Muñoz tendrá que acreditar, ante la correspondiente Delegación de Hacienda, que

asimismo han sido abonados estos otros derechos reales;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 28 de mayo de 1946, y que en 3 de junio del citado año ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción y la liquidación final de las obras de referencia, ésta última por el importe líquido de pesetas 35.122,90, y disponer:

1.º Que se reconozca a don Benjamín Marrades Muñoz, en nombre de sí mismo y de la representación que ostenta de los herederos de don Salvador Catalá Sentí (fallecido), contratista que fué de las obras realizadas en el Grupo escolar de Olmedo (Valladolid), el derecho de percibir la cantidad de 1.808,76 pesetas, que integran el saldo a su favor.

2.º Que igualmente se reconozca el derecho al Arquitecto don Joaquín Muro Antón a que el Estado le abone 528,46 pesetas por sus honorarios de dirección de las obras de que se trata, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que asimismo se reconozca el derecho a que el Estado abone al Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid) la cantidad de 46.967,47 pesetas, que contribuyó de más, para la realización de las obras citadas, de la forma siguiente: por la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos, se entregará al Alcalde-Presidente del citado municipio o a la persona que éste le delegue, la cantidad de 41.140,75 pesetas, correspondientes al resguardo de fecha 24 de junio de 1940, números 584.557 de entrada y 67.889 de registro, y por el Estado se librará en firme a favor del citado municipio la cantidad de 5.826,72 pesetas, que con las anteriores hacen un total 46.967,47 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado. (Ministerio de Hacienda).

*Abonando al Notario de Madrid don Luis Rincón Lazcano su minuta por valor de 81 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Vista la minuta del Notario don Luis Rincón y Lazcano, del Colegio Notarial de Madrid, por derechos devengados y suplementos del acta haciendo constar el resultado de una subasta celebrada en el Ministerio de Educación Nacional en 3 de mayo del corriente año, número 695, referente a la subasta de nueva planta para las Escuelas de Valdorros (Burgos) y Gimileo (Logroño);

Resultando que en la subasta celebra-

da el día 3 de mayo no concurrieron licitadores con presentación de pliego alguno para la construcción de los mencionados edificios escolares;

Resultando que por no haber concurrido licitadores a la mencionada subasta, el señor Rincón y Lazcano no ha podido percibir sus derechos devengados, por lo cual, con minuta de 27 de mayo del presente año envía su factura, que importa la cantidad de ochenta y una pesetas;

Resultando que la subasta tuvo lugar el día 3 de mayo de 1946 y las dos copias del acta notarial tienen fecha de 24 del citado mes y año;

Resultando que en el presupuesto de este Departamento ministerial, capítulo segundo, artículo tercero, grupo primero, concepto segundo, subconcepto segundo, figura cantidad para el pago de estos gastos;

Considerando que el Notario don Luis Rincón y Lazcano, con fecha 27 de mayo del corriente año, presenta su minuta, por valor de 81 pesetas, por derechos devengados y suplementos del acta, haciendo constar el resultado de la subasta para la construcción de un edificio de nueva planta para las Escuelas en Valdorros (Burgos) y Gimileo (Logroño), que deben ser abonados con cargo a los créditos propuestos para estas atenciones, ya que la ausencia de licitadores en la subasta verificada impide el que los gastos notariales sean satisfechos por los adjudicatarios de los servicios, que en este caso concreto no existen;

Considerando que en el presupuesto actual figura consignación para pago de gastos de Notarios;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 5 de junio de 1946 y que en 7 del citado mes y año ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar se reconozca al Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Rincón Lazcano el derecho a percibir la cantidad de 81 pesetas, importe de su minuta, de fecha 27 de mayo de 1946, por derechos y suplementos del acta haciendo constar el resultado de la subasta celebrada el día 3 de mayo de 1946.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

*Devolviendo la fianza al contratista de las obras de construcción del Grupo escolar de Madrigal de las Altas Torres (Avila).*

Vista la instancia de don Cristino Martín Villarreal, contratista de las obras para la construcción del Grupo escolar de Madrigal de las Altas Torres (Avila), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos, para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Real Orden de 8 de junio de 1927 se adjudicaron estas obras a don Cristino Martín Villarreal, en la cantidad de 70.902,84 pesetas;

Resultando que para que le sirviese de garantía a don Cristino Martín Villarreal, y de su propiedad, don Andrés Hernández Bustillo depositó en la Caja General de Depósitos en 16 de julio de 1927 seis títulos de Deuda amortizable al 5 por ciento, importantes 7.500 pesetas nominales, según resguardo números 276.098 de entrada y 111.952 de registro, para la construcción de las citadas Escuelas;

Resultando que la certificación expedida por el Alcalde-Presidente de Madrigal de las Altas Torres hace constar que no existe ninguna reclamación contra el expresado contratista con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de marzo de 1932 fueron aprobadas el acta de la recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia;

Resultando que con fecha 18 de mayo del corriente el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica acompaña acta, por duplicado, de recepción definitiva de la Escuela graduada construida por el Estado en Madrigal de las Altas Torres (Avila);

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo que la Ordenación Central de Hacienda entregará a don Andrés Hernández Bustillo, de su propiedad y para que sirviese de garantía a don Cristino Martín Villarreal, de aquella, según resguardo señalado con los números 276.098 de entrada y 111.952 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los Derechos reales correspondientes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado central de Hacienda (Ministerio de Hacienda).

## Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1944. (Continuación.)

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
<b>MAESTROS</b>										
2.002	D. Felipe Morcillo Romero .....	Madrid .....	8,67	3	11					
2.003	D. David García Fernández .....	Oviedo .....	8,666							
2.004	D. Victoriano Lazcoy Zarranz .....	Navarra .....	8,66	8	6	18				
2.005	D. José María Crespo Medina .....	Oviedo .....	8,66	4	0	19				
2.006	D. Juan Antonio Reyes Castaño .....	Badajoz .....	8,66	3	6	17				
2.007	D. Ramón Barrull Flix .....	Lérida.....	8,66	2	5	20				
2.008	D. Manuel Castro Barcia .....	Pontevedra..	8,66	1	9	2				
2.009	D. Juan Antonio López García .....	Albacete.....	8,66							
2.010	D. Salvador Ferrandis Vázquez .....	Valencia ....	8,65	1	11	1				
2.011	D. Eduardo López Ronquillo .....	Sevilla .....	8,65	1	10	24				
2.012	D. Félix Rodríguez Heras .....	Madrid .....	8,65	1	6	7				
2.013	D. Joaquín López Delgado-Aguilera ...	Ciudad Real	8,65							
2.014	D. Alfredo G. Gascuñana Rodríguez ...	Oviedo .....	8,64	2	9	17				
2.015	D. Fernando Rayón Rodríguez .....	Burgos .....	8,64	1	1	13				
2.016	D. Angel Uzquiza Melchor .....	Burgos .....	8,64	0	0	27				
2.017	D. Martín Orden Vera .....	Scoria .....	8,63	4	6	27				
2.018	D. Alfonso Cigarrán Martínez .....	Lugo .....	8,63	3	4	25				
2.019	D. Cesáreo Rubio Alonso .....	Oviedo .....	8,63	1	6	19				
2.020	D. Roberto Bofarull Malapeira .....	Tarragona...	8,63	0	8	24				
2.021	D. José Salmóns Escalaz .....	Tarragona ..	8,63	0	3	26				
2.022	D. Eugenio Vega Moreno .....	Cáceres .....	8,63				16	2	1914	
2.023	D. Jesús González Cobas .....	Oviedo .....	8,63				3	7	1920	
2.024	D. Francisco Camacho Vázquez .....	Zaragoza ...	8,62	4	4	26				
2.025	D. Antonio Reboredo Rey .....	La Coruña..	8,62	3	9	26				
2.026	D. César Fernández Reigada Monjar- dín .....	Oviedo .....	8,62	2	2	2				
2.027	D. Andrés Fernández Abeledo .....	La Coruña..	8,62							
2.028	D. Laurentino de la Huerga Olivera ...	Oviedo .....	8,61	3	0	0				
2.029	D. Juan Mercadé Pros .....	Tarragona...	8,61	2	6	15				
2.030	D. Ildefonso Castro Peña .....	Pontevedra..	8,61				12	7	1910	
2.031	D. José Amat Fisa .....	Barcelona ...	8,61				17	10	1916	
2.032	D. Fernando Sánchez González .....	Avila .....	8,60	6	4	2				
2.033	D. Francisco Ferreiro Pérez .....	León .....	8,60	6	2	25				
2.034	D. Rafael Busto López .....	Oviedo .....	8,60	5	1	0				
2.035	D. José Manuel Martínez Gómez .....	Orense .....	8,60	2	2	1				
2.036	D. José Antonio Gómez Caparrós .....	Almería .....	8,60	1	7	25				
2.037	D. José Morant Pellicer .....	Valencia ...	8,60	1	2	21				
2.038	D. Joaquín Orellana Bonet .....	Valencia ...	8,60	0	10	14				
2.039	D. José Pendás Díaz .....	Oviedo .....	8,60	4	4	13				
2.040	D. Manuel de Oliver Ramírez .....	Cádiz .....	8,60	0	3	15				
2.041	D. Clodoaldo Puente Ferrera .....	León .....	8,60				4	9	1913	
2.042	D. Francisco Soto Calvo .....	León .....	8,60				15	12	1920	
2.043	D. Antonio Buceta de la Torre .....	La Coruña..	8,60				1	5	1922	
2.044	D. Leovigildo Martínez Ibáñez .....	Cuenca .....	8,59	1	1	2				
2.045	D. Teodoro García Moreno .....	Burgos .....	8,59							
2.046	D. Ladislao Ariño Leria .....	Valencia ...	8,58							
2.047	D. Manuel Malagón García .....	Huesca ....	8,57	4	1	13				
2.048	D. Maximino González Morán .....	Oviedo .....	8,57	2	7	9				
2.049	D. Marcelino Laiño Lojo .....	Pontevedra..	8,57							
2.050	D. Joaquín Bermúdez Rey .....	La Coruña..	8,55	6	5	6				
2.051	D. Benjamín Barros Novas .....	Pontevedra..	8,55	3	4	28				
2.052	D. Antonio Sáenz López .....	Zaragoza ...	8,55	2	3	12				
2.053	D. Francisco Collado Calvo .....	Valencia ...	8,55	2	2	13				
2.054	D. Angel Molina Olivarré .....	Ciudad Real	8,55	1	0	29				
2.055	D. José Luis Hernández Moro .....	Madrid .....	8,55							
2.056	D. Valentín García Ortiz .....	Burgos .....	8,54	4	1	26				
2.057	D. César Praga de Dios .....	La Coruña..	8,54	0	1	23				
2.058	D. José Jesús Vázquez Sanmartín .....	La Coruña..	8,53	4	10	27				
2.059	D. Amador Suárez Suárez .....	Oviedo .....	8,53	4	9	20				
2.060	D. Juan Ponce Pons .....	Baleares.....	8,53	1	5	12				
2.061	D. Faustino Pons Rotger .....	Baleares ...	8,53	0	0	20				
2.062	D. Carlos Casanovas Rius .....	Barcelona ...	8,53							
2.063	D. Juan Condón Franco .....	Zaragoza ...	8,52	0	3	26				
2.064	D. Enrique Juan Jorda .....	Barcelona ...	8,52							
2.065	D. Severino Bouzas Castro .....	La Coruña..	8,51	4	3	8				
2.066	D. Julio Ruiz Segovia .....	Oviedo .....	8,51	2	13	20				
2.067	D. Joaquín Rufas Guiral .....	Huesca .....	8,51	1	5	19				
2.068	D. Inocencio Fernández Gascón .....	Salamanca..	8,51							

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
2.069	D. Sisenando Benigno García Calzada	León .....	8,50	7	10	18				
2.070	D. Manuel Marcos Escudero del Cura.	Soria .....	8,50	5	5	5				
2.071	D. Vicente Santiago Rodríguez .....	Valladolid ...	8,50	2	11	23				
2.072	D. Juan Marroyo Ramos .....	Cáceres .....	8,50	2	4	8				
2.073	D. Enrique Herrera de la Torre .....	Córdoba .....	8,50	2	3	0				
2.074	D. Serafín Herrero Arribas .....	Burgos .....	8,50	1	7	21				
2.075	D. Manuel Garde Salido .....	Cuenca .....	8,50	1	2	4				
2.076	D. Nicolás Avila Cirici .....	Ciudad Real ..	8,50	0	4	22				
2.077	D. Aurelio Adán Lamas .....	Orense .....	8,50	0	1	0				
2.078	D. Agustín Bersabé Pérez .....	Almería .....	8,50				17	1	1903	
2.079	D. Gumersindo González Mateos .....	Avila .....	8,50				13	1	1920	
2.080	D. Juan José Contreras Palomino .....	Jaén .....	8,50				31	1	1921	
2.081	D. Antonio Martín Fernández .....	Zamora .....	8,50				17	1	1922	
2.082	D. Luis García Fernández .....	Oviedo .....	8,406							
2.083	D. Daniel Martín Sánchez .....	Segovia .....	8,49	3	7	23				
2.084	D. Pedro Jiménez García .....	Granada .....	8,49	1	7	21				
2.085	D. Federico Pérez Antón .....	La Coruña..	8,49				19	12	1909	
2.086	D. Lucio Álvarez Pérez .....	Oviedo .....	8,49				24	2	1923	
2.087	D. Ernesto Rubio Díaz .....	Almería .....	8,483							
2.088	D. Francisco Querol Arasa .....	Tarragona...	8,48	5	1	5				
2.089	D. Manuel Sentellés Criville .....	Tarragona ..	8,48	2	3	23				
2.090	D. Patricio Gil Fortún .....	Zaragoza .....	8,47	4	7	11				
2.091	D. Luis García Sabariz .....	Lugo .....	8,47	3	5	22				
2.092	D. Luis Alós Falcón .....	Zaragoza .....	8,47	2	6	23				
2.093	D. José María Arregui Oyarzábal .....	Guipúzcoa ..	8,47	1	11	16				
2.094	D. Emilio de la Mata Pérez .....	Lugo .....	8,47	0	9	12				
2.095	D. Teóduo Páramo Pérez .....	Burgos .....	8,46	2	0	29				
2.096	D. Pedro Mas Mestre .....	Baleares.....	8,46	0	9	4				
2.097	D. Anselmo Barrio Borreguero .....	Soria .....	8,46							
2.098	D. Jesús Antonio Zaldivar Pérez .....	Burgos .....	8,45	3	4	26				
2.099	D. Rafael Rodríguez de Ortega .....	Córdoba .....	8,45	3	4	13				
2.100	D. Antonio Cascales Valiente .....	Murcia .....	8,45	0	4	26				
2.101	D. Pedro Cano Pastor .....	Jaén .....	8,45	0	3	23				
2.102	D. Alfonso de Luz Anchuelo .....	Madrid .....	8,45							
2.103	D. Guillermo García Núñez .....	Salamanca...	8,44	6	11	11				
2.104	D. Alfredo Maceiras Martínez .....	La Coruña..	8,44	5	10	18				
2.105	D. Dámaso Serrano Pérez .....	Zaragoza .....	8,42	1	11	5				
2.106	D. Antonio Ballarín Costa .....	Huesca .....	8,42	1	2	2				
2.107	D. Esteban Redondo Santos .....	Salamanca..	8,42	0	11	20				
2.108	D. José Fernández Ruiz .....	Burgos .....	8,41	2	10	7				
2.109	D. José Vidiella Munté .....	Tarragona ..	8,41	1	4	25				
2.110	D. Emilio Martín Sánchez .....	Alicante .....	8,41				7	11	1917	
2.111	D. Luis González Vigil .....	Oviedo .....	8,41				20	8	1921	
2.112	D. Valero San Romanes .....	Zaragoza .....	8,41				15	9	1921	
2.113	D. Donaciano Manrique Gil .....	Sanvander ...	8,40	8	10	15				
2.114	D. Cándido Pérez Antón .....	Orense .....	8,40	7	9	22				
2.115	D. Florentino Sánchez Vázquez .....	La Coruña..	8,40	5	6	2				
2.116	D. Manuel García Rodríguez .....	León .....	8,40	5	4	22				
2.117	D. Leandro Cortés González .....	Orense .....	8,40	3	5	21				
2.118	D. Miguel Grande Rodríguez .....	Orense .....	8,40	3	5	16				
2.119	D. Gonzalo Ovejero Borrell .....	Cáceres .....	8,40	2	6	29				
2.120	D. Luis Barrio Valcarce .....	León .....	8,40	2	2	17				
2.121	D. Benito Feijoo Mourino .....	Orense .....	8,40	1	11	14				
2.122	D. Ovidio García Blanco .....	León .....	8,40	1	11	3				
2.123	D. Máximo Torio Rodríguez .....	León .....	8,40	1	9	8				
2.124	D. Anastasio Romero Sánchez .....	Jaén .....	8,40	0	9	22				
2.125	D. Higinio Díez Pascual .....	León .....	8,40	0	9	4				
2.126	D. Joaquín Freire Seara .....	Orense .....	8,40	0	5	0				
2.127	D. Alberto Álvarez Carreras .....	Pontevedra..	8,40	0	3	23				
2.128	D. Graciliano del Río Alvarez .....	León .....	8,40	0	1	12				
2.129	D. Angel Montalvo Sánchez .....	Cuenca .....	8,40	0	1	5				
2.130	D. Antonio Solé Cartaña .....	Barcelona .....	8,40				25	12	1910	
2.131	D. Gregorio Farinós Lissarde .....	Valencia .....	8,40				30	6	1918	
2.132	D. Antonio Rodríguez Pérez .....	Orense .....	8,40				2	8	1920	
2.133	D. Ventura Beltrán Tomey .....	Teruel .....	8,38				24	4	1914	
2.134	D. Pedro José Cascales Valiente .....	Murcia .....	8,38				7	2	1919	
2.135	D. Manuel Antonio Martínez García ..	Oviedo .....	8,37							
2.136	D. Félix Guerrero García .....	Almería .....	8,366							
2.137	D. Domingo Benítez Portaló .....	Badajoz.....	8,36	7	1	24				
2.138	D. Juan Ferrer Mari .....	Lérida .....	8,36	4	10	7				
2.139	D. Emilio García Molina .....	Toledo .....	8,36	0	1	11				
2.140	D. José Antonio Regueiro Souto .....	La Coruña..	8,36				12	8	1921	
2.141	D. Rufino Garrido González .....	Cáceres .....	8,36				7	4	1922	
2.142	D. José Moll Morató .....	Valencia .....	8,35	3	1	2				
2.143	D. José Antonio Martínez Martínez ...	Almería .....	8,35	2	3	5				
2.144	D. Francisco Martí Tomás .....	Valencia .....	8,35	0	10	0				
2.145	D. Timoteo Argüello de la Fuente .....	Zamora.....	8,35	0	5	22				
2.146	D. Cristóbal Rubio (Rubio) .....	Jaén .....	8,35	0	4	12				

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
2.147	D. José Moya Benet .....	Granada ....	8,35				31	12	1913	
2.148	D. José Gallego Sirodey .....	Valencia ....	8,35				14	11	1918	
2.149	D. Jesús López Vilchez .....	Granada ....	8,35				4	2	1921	
2.150	D. José M. <sup>a</sup> Sierra Capellán .....	Zaragoza ....	8,34							
2.151	D. Félix A. Ruiz Oliver .....	Zaragoza ...	8,33							
2.152	D. José Frisón Mozaz .....	Oviedo .....	8,32							
2.153	D. Mariano Sánchez Andrino .....	Salamanca...	8,31	5	11	17				
2.154	D. Sabino Rodríguez Fernández .....	Oviedo .....	8,31	1	6	12				
2.155	D. Juan José Ramírez Quintana .....	Burgos .....	8,31	1	5	18				
2.156	D. Manuel Vila Gullín .....	Orense .....	8,30	12	2	2				
2.157	D. Samuel de la Peña García .....	Avila .....	8,30	4	1	26				
2.158	D. Servando Marcial Alvarez .....	Orense .....	8,30	3	5	17				
2.159	D. Bernardino Domínguez Castañeras..	Orense .....	8,30	3	0	26				
2.160	D. Ramón Arines Ascariz .....	Orense .....	8,30	3	0	18				
2.161	D. Adrián González Valencia .....	Valladolid ...	8,30	2	10	13				
2.162	D. Gregorio González González .....	León .....	8,30	2	5	2				
2.163	D. Miguel Cordero Manjarín .....	León .....	8,30	2	2	24				
2.164	D. José Fernández Oviedo .....	León .....	8,30	0	2	0				
2.165	D. Luis Ovalle Santalla .....	León .....	8,30	0	1	28				
2.166	D. Juan López del Pozo .....	Almería .....	8,30				20	10	1914	
2.167	D. Francisco Pellicer Valero .....	Valencia ....	8,30				2	4	1917	
2.168	D. Marcial Pantin Folgar .....	La Coruña..	8,30				25	2	1920	
2.169	D. Juan Domane Azor .....	Almería .....	8,30				6	10	1920	
2.170	D. Alejandro Molinero Ergueta .....	Valladolid ...	8,30				10	8	1921	
2.171	D. Bernardo Borrás Primo .....	Valencia ....	8,30				1	6	1922	
2.172	D. Antonio Sarmiento Cobos .....	Málaga .....	8,30				17	6	1925	
2.173	D. Dionisio Rodado Castro .....	Ciudad Real	8,29	2	3	16				
2.174	D. José Anibal Pispando .....	Oviedo .....	8,29	0	4	18				
2.175	D. Jenaro Cruzado Cavado .....	La Coruña..	8,27	4	6	2				
2.176	D. Fidel Pardo Irujo .....	Huesca .....	8,27	0	4	5				
2.177	D. Fortunato Tamayo Rodríguez .....	Burgos .....	8,27							
2.178	D. Doroteo Valeriano Gambín .....	Cuenca .....	8,25	4	4	15				
2.179	D. Angel Corbalán Cascales .....	Lérida .....	8,25	3	11	28				
2.180	D. Faustino Sánchez Criado .....	Madrid .....	8,25	3	6	13				
2.181	D. José Ariasol Plá .....	Lérida .....	8,25	3	4	16				
2.182	D. Abundio Esteras Esteras .....	Soria .....	8,25	2	3	16				
2.183	D. Rafael Arbol Navarro .....	Granada ....	8,25	1	4	6				
2.184	D. Angel Izquierdo Naharro .....	Ciudad Real	8,25	1	2	26				
2.185	D. José M. <sup>a</sup> Román Martínez .....	Valladolid ...	8,25	1	2	22				
2.186	D. Félix Feliciano de la Fuente Sáiz.	Cuenca .....	8,25	0	0	3				
2.187	D. Sixto Lomas Merino .....	Valencia ....	8,25				28	3	1915	
2.188	D. Antonio Sotomayor García .....	Jaén .....	8,25				20	4	1920	
2.189	D. Enrique Villaverde Fernández .....	La Coruña..	8,25				4	10	1920	
2.190	D. Antonio López Fernández .....	Huelva .....	8,25				19	8	1921	
2.191	D. Florentino Martínez Martínez .....	Oviedo .....	8,246							
2.192	D. Alfredo Martínez y Galán .....	La Coruña..	8,24	3	8	4				
2.193	D. Jesús Moratinos Cerezo .....	Burgos .....	8,24	3	4	27				
2.194	D. Luciano López López .....	Oviedo .....	8,24	1	2	26				
2.195	D. Arturo Sanmiguel Santos .....	La Coruña..	8,24							
2.196	D. Rufino Heredero Borreguero .....	Segovia ....	8,23	4	6	2				
2.197	D. Lucas López González .....	Huesca.....	8,23	3	8	23				
2.198	D. Iluminado Roldán Sánchez .....	C. Real ....	8,23				29	11	1916	
2.199	D. Manuel Tejedor Molinero .....	Zamora .....	8,23				20	8	1922	
2.200	D. Eulogio José Pardos Toledo .....	Vizcaya .....	8,22	5	4	6				
2.201	D. Julio Castañón Patallo .....	Oviedo .....	8,22	2	1	1				
2.202	D. Pascual Fernández Martínez .....	Zaragoza ...	8,22	1	5	17				
2.203	D. Antonio Ortiz Fernández .....	Batavia ...	8,22	0	0	28				
2.204	D. Carlos Lafuente Benito .....	Zaragoza ...	8,22							
2.205	D. Miguel Moldes Castro .....	Lugo .....	8,21	6	5	28				
2.206	D. Juan Antonio Continente Cuevas ...	Zaragoza ...	8,21	2	5	9				
2.207	D. Agustín Gómez Torres .....	Madrid .....	8,21	1	9	13				
2.208	D. Cesáreo García Amigo .....	La Coruña..	8,21	1	1	18				
2.209	D. Pablo de la Fuente García .....	Huesca .....	8,21	0	10	20				
2.210	D. Luciano Sierra Gascón .....	Salamanca..	8,21							
2.211	D. Victorino Fernández Hernández ...	Valladolid..	8,20	4	7	7				
2.212	D. José Manuel Bermúdez Arias .....	Oviedo .....	8,20	3	9	9				
2.213	D. Manuel Gómez González .....	Orense .....	8,20	2	2	2				
2.214	D. Eutiquio Hernández Rodríguez .....	Avila .....	8,20	3	0	20				
2.215	D. Severo Chaves Pérez .....	Pontevedra..	8,20	3	0	10				
2.216	D. Alfredo García Payá .....	Valencia ...	8,20	1	5	17				
2.217	D. Manuel Pérez Alfrageme .....	Zamora .....	8,20	1	3	0				
2.218	D. Pedro Cruz Pérez .....	Almería .....	8,20	1	0	25				
2.219	D. Darío González Novoa .....	Orense .....	8,20	0	7	14				
2.220	D. Polonio Fernández García de Angela.	Toledo .....	8,20	0	1	11				
2.221	D. Jesús López López .....	Murcia .....	8,20				25	12	1912	
2.222	D. Buenaventura Pindado Pajares .....	Barcelona ...	8,20				17	2	1913	
2.223	D. Tomás Navarro Villalobos .....	Almería .....	8,20				26	2	1913	



Num de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
2.224	D. Francisco Torres Moral .....	Iaén .....	8,20	4			4	1	1920	
2.225	D. José Conde Valcárcel .....	Pontevedra..	8,20				8	4	1921	
2.226	D. José Suárez Fernández .....	Orense .....	8,20				12	3	1913	
2.227	D. Mariano Rodríguez Delgado .....	Zamora .....	8,19							
2.228	D. Pedro Pargada Pargada .....	Huesca .....	8,18	7	8	23				
2.229	D. Demetrio Alegre Ibáñez .....	Burgos .....	8,18	1	8	3				
2.230	D. Antonio Mosquera Rodríguez .....	La Coruña..	8,18	1	5	4				
2.231	D. Enrique Martín Liras .....	Madrid .....	8,18	1	4	6				
2.232	D. Carlos Gasca Padilla .....	Zaragoza ..	8,18	0	8	16				
2.233	D. Francisco Navarro García .....	Albacete .....	8,18	0	7	11				
2.234	D. José Sánchez Soto .....	Granada .....	8,18				6	2	1918	
2.235	D. José Franco Manzano .....	Murcia .....	8,18				2	2	1919	
2.236	D. José Ramón Carús Alvarez .....	Oviedo .....	8,17	0	9	27				
2.237	D. Enrique Urrea Costa .....	Almería .....	8,166							
2.238	D. José Miguel Crespo Sogo .....	Zamora .....	8,16	5	1	3				
2.239	D. Gabino Alias Belenguer .....	Teruel .....	8,16							
2.240	D. Diego Andrade Román .....	Málaga .....	8,15	0	5	28				
2.241	D. José Galán Flores .....	Cáceres .....	8,15	0	2	0				
2.242	D. Carmelo Vicent Cortina .....	Valencia .....	8,15				15	5	1915	
2.243	D. Francisco Miguel Aviño Pauli .....	Barcelona ..	8,15				13	3	1916	
2.244	D. Custodio Gándara González .....	Pontevedra..	8,15				3	9	1918	
2.245	D. Rafael Armand Diego .....	Murcia .....	8,14				21	2	1913	
2.246	D. Andrés Vidal Bonells .....	Barcelona ..	8,14				19	2	1918	
2.247	D. Carlos Reyes González .....	Las Palmas ..	8,13	8	5	21				
2.248	D. Francisco Conesa Conesa .....	Murcia .....	8,13				13	5	1916	
2.249	D. José Valero Romero .....	Albacete .....	8,13				7	8	1918	
2.250	D. Pedro Izuel Sanclemente .....	Huesca .....	8,12	6	11	1				
2.251	D. Manuel López Gutiérrez .....	Vizcaya .....	8,12	2	3	20				
2.252	D. Francisco López Cortés .....	La Coruña..	8,12							
2.253	D. Alfonso Díaz Campillo .....	Almería .....	8,116							
2.254	D. Jaime Ruibal Solla .....	Pontevedra..	8,11	6	3	20				
2.255	D. Juan Anguela Gabriel .....	Tarragona..	8,11	1	0	14				
2.256	D. Juan Varela Peteiro .....	La Coruña..	8,11	0	4	9				
2.257	D. Luis Lanzarote Parra .....	Ciudad Real ..	8,11							
2.258	D. Antonio Santos Carnicero .....	León .....	8,10	14	0	14				
2.259	D. Victorio Velázquez Garzón .....	Avila .....	8,10	8	8	29				
2.260	D. José María Fernández Novoa .....	Orense .....	8,10	7	4	1				
2.261	D. Modesto Fernández Quintas .....	Orense .....	8,10	6	3	7				
2.262	D. José María Troitiño Faiz .....	Orense .....	8,10	3	5	18				
2.263	D. José Cerdá García .....	Murcia .....	8,10	3	1	25				
2.264	D. Luis Martín Motes .....	Valladolid...	8,10	2	9	25				
2.265	D. Manuel Travieso Díez .....	León .....	8,10	0	8	0				
2.266	D. Robustiano Ruiz Fernández .....	Lérida .....	8,10	0	1	18				
2.267	D. Enrique Silla Lambies .....	Valencia .....	8,10				6	7	1916	
2.268	D. José Donaire de la Torre .....	Valencia .....	8,10				2	3	1918	
2.269	D. Deogracias Alvarez Jiménez .....	Soria .....	8,10				11	9	1920	
2.270	D. Benjamín Rama Rubiera .....	Oviedo .....	8,09	3	7	20				
2.271	D. Manuel Carrio Pastor .....	Madrid .....	8,09	2	4	6				
2.272	D. Francisco José Martín Sancho .....	Burgos .....	8,09	1	7	27				
2.273	D. Antonio Hellín Costa .....	Murcia .....	8,09	0	3	15				
2.274	D. Francisco Casimiro Lapaz Martínez.	Murcia .....	8,09				4	3	1912	
2.275	D. Antonio Armero Ruiz .....	Albacete .....	8,09				28	3	1921	
2.276	D. Amando Merino Andrés .....	Burgos .....	8,08	4	5	24				
2.277	D. José Montano López .....	Albacete .....	8,08	3	6	0				
2.278	D. Augusto Reino Martínez .....	Pontevedra..	8,08	3	4	16				
2.279	D. Joaquín Perales Betrián .....	Zaragoza .....	8,08	2	9	21				
2.280	D. Bartolomé García Caparroz .....	Tarragona ..	8,08	1	11	0				
2.281	D. Luis González Casabón .....	Huesca .....	8,08	0	11	2				
2.282	D. Alfredo García Gómez .....	Oviedo .....	8,08							
2.283	D. Agapito Menéndez Pallarés .....	Lugo .....	8,06	2	0	22				
2.284	D. Jesús Ruiz Rodríguez-Palmero .....	Ciudad Real ..	8,06	0	11	1				
2.285	D. Enrique Domínguez y Fernández ...	Madrid .....	8,06	0	1	20				
2.286	D. Eugenio Alonso Rodríguez .....	Toledo .....	8,06	0	1	0				
2.287	D. José García Sirera .....	Zaragoza .....	8,05	4	4	26				
2.288	D. José Alvarez Rico .....	Oviedo .....	8,05	3	2	2				
2.289	D. José Luis Santamaría Marina .....	Segovia .....	8,05	1	6	28				
2.290	D. Aurelio Gómez Pérez .....	Cuenca .....	8,05	0	0	26				
2.291	D. Rafael Molaguero Alonso .....	Valladolid...	8,05							
2.292	D. Francisco Javier Areta Labiano .....	Madrid .....	8,04							
2.293	D. Jesús Vázquez Saco .....	Lugo .....	8,03	2	10	7				
2.294	D. Celestino Seijido Sangias .....	Lugo .....	8,03	2	8	25				
2.295	D. Benito Ballugera Fernández .....	Burgos .....	8,03	2	0	1				
2.296	D. Pedro González Arruga .....	Santander .....	8,03	0	11	21				
2.297	D. Castor Ruiz Carrasco .....	Madrid .....	8,03	0	2	6				
2.298	D. Cándido Mosquera Varela .....	Lugo .....	8,02	7	2	14				
2.299	D. Benicio Guillén Naval .....	Huesca .....	8,02	0	5	21				
2.300	D. Francisco Torres Quesada .....	Granada .....	8,02	0	3	0				

(Continuad.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Caminos Conservación y reparación

*Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a los señores que se mencionan.*

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme los kilómetros 31.33 y 54 al 65 de la carretera de Córdoba a Valencia (Albacete a Jaén), provincia de Albacete,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Martínez López, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 231.147,47 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 263.019,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de junio de 1946.—El Director general, A. S. del Río

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario, don Juan Martínez López, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 76, 79, 81 y 82 del C. N. de Córdoba a Valencia y de los kilómetros 147 al 154 del C. C. de Ciudad Real a Murcia por Alcaraz y Caravaca, provincia de Albacete,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Martínez López, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 258.115,15 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 280.804,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de junio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario, don Juan Martínez López, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 202 al 208 y 234 al 242 del C. C. de Ciudad Real a Murcia por Alcaraz y Caravaca, provincia de Albacete,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Pascual Torralba Ayllón, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 242.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 272.889,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1946.—El Director general, A. S. del Río

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario, don Pascual Torralba Ayllón, vecino de Madrid.

Visto el resultado en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme kilómetros 25 al 32 del C. C. de Munera a Mahora (La Roda a Mahora), provincia de Albacete,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don A. Luis Sahuquillo Saiz, vecino de El Provencio, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 189.940,00, siendo el presupuesto de contrata de 229.683,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario, don A. Luis Sahuquillo Saiz, vecino de El Provencio (Cuenca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 24 del C. L. de la Gineta a la Granja de Iniesta y de los kilómetros 35 al 36 del C. C. de Munera a Mahora

(La Roda a Mahora), provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Julio Alarcón Pagés, vecino de La Roda, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 240.000,00, siendo el presupuesto de contrata de 253.902,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario, don Julio Alarcón Pagés, vecino de La Roda.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme kilómetros 1 al 8 y 30 al 34 del C. C. de Munera a Mahora (Munera a La Roda), provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco Cambrónero Talavera, vecino de Albacete, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 281.466,11 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 281.466,11, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario, don Francisco Cambrónero Talavera, vecino de Albacete.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 28 al 37 del C. L. de La Roda a Balazote, provincia de Albacete,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Luis Sahuquillo Saiz, vecino de El Provencio, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el

pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 144.880,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 167.524,81 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario, don Antonio Luis Sahuquillo Saiz, vecino de El Provencio.

Visto el resultado obtenido en la sustracción de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 29 al 31 del C. C. de Alcaraz a La Almarca por Villarrobledo, y de los kilómetros 14 al 16 del C. L. de Bonillo a Socuéllamos, provincia de Albacete,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Bautista Ortega Amores, vecino de Albacete, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 94.119,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.146,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario, don Bautista Ortega Amores, vecino de Albacete.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

#### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de julio de 1946.

Ha de constar de seis series de 48.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.658.160 pesetas en 6.888 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de ... ..	200.000
1 de ... ..	100.000
1 de ... ..	50.000
6 de 3.000 ... ..	18.000
1.298 de 500 ... ..	649.000
479 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	239.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	6.000
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo ... ..	5.000
2 ídem de 1.105 íd. íd., para los del premio tercero ... ..	2.210
4.799 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	239.950
<b>6.888</b>	<b>1.658.160</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 18 de febrero de 1946.—El Director general, *Fernando Roldán*.